



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR LA
FILTRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Paúl Alejandro Salguero León

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato - Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **PAÚL ALEJANDRO SALGUERO LEÓN**, con **C.C. 0550600175**, autor del trabajo de graduación titulado: **“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR LA FILTRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN ECUADOR”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Julio 2026



PAÚL ALEJANDRO SALGUERO LEÓN

C.C. 0550600175

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR LA
FILTRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN ECUADOR

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Paúl Alejandro Salguero León

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f: _____

CC. 1803294972

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

f: _____

CALIFICADOR

Mg. Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

f: _____

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

f: _____

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f: _____

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato-Ecuador

Julio 2026

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, de manera muy especial, a mi madre Susana León, quien ha sido el pilar fundamental de mi vida y el mayor apoyo durante cada etapa de mi formación personal y profesional. Su amor incondicional, esfuerzo incansable, sacrificio y confianza en mí han sido la fuerza que me impulsó a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

Gracias por creer siempre en mis capacidades, por brindarme tu apoyo sin reservas y por enseñarme, con tu ejemplo, el valor de la perseverancia, la responsabilidad y la honestidad. Este logro no solo representa el fruto de mi esfuerzo, sino también el reflejo de todo lo que has hecho por mí.

Con profundo amor, respeto y gratitud, te dedico este trabajo, esperando que sea una pequeña muestra de agradecimiento por todo lo que has significado y seguirás significando en mi vida.

-Paúl Salguero-

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios por permitirme culminar esta importante etapa académica. De igual manera, agradezco a mis padres y a mi familia por su apoyo incondicional, paciencia y motivación constante. Además, extiendo mi gratitud a mi director de tesis por su orientación, conocimientos y dedicación durante el desarrollo de esta investigación. Finalmente, agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, y a todos los docentes que contribuyeron a mi formación profesional.

-Paúl Salguero-

RESUMEN

El eje problemático de la investigación analiza la responsabilidad penal de los funcionarios públicos frente a la filtración de datos personales en el Ecuador considerando el incremento del uso de sistemas digitales en la administración pública y el consecuente riesgo de vulneración de derechos fundamentales. A partir del reconocimiento constitucional del derecho a la intimidad, privacidad, honor, imagen y autodeterminación informativa, se evidencia que la filtración de información sensible afecta directamente la esfera personal de los ciudadanos especialmente cuando se trata de datos biométricos, financieros o de salud. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se ha tipificado un delito autónomo que sancione de forma concreta estas conductas penalmente relevantes lo que produce vacíos jurídicos en el Código Orgánico Integral Penal.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo y empleó un tipo de investigación bibliográfica-documental. Se analizaron normas, doctrina, jurisprudencia y bibliografía especializada. La técnica de recolección de información se aplicaron entrevistas semiestructuradas a profesionales del Derecho. En el acápite de resultados se demuestra que la filtración de datos personales es un problema de actualidad que no puede sancionarse mediante un delito autónomo que reconozca las conductas de este delito por ende, se vulneran derechos de las víctimas que han perdido confianza en el sistema de justicia porque las conductas se subsumen a delitos como la violación a la intimidad, informáticos lo que vulnera la seguridad jurídica.

Se concluye necesario la reforma y fortalecer el marco normativo mediante criterios jurídicos claros e incluso la posible incorporación de un delito penal autónomo respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal y complementándolo con mecanismos administrativos y tecnológicos de control.

Palabras Claves: Autodeterminación informativa, datos personales, funcionarios públicos, responsabilidad penal, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The central focus of this research is to analyze the criminal liability of public officials in cases of personal data leaks in Ecuador, given the increasing use of digital systems in public administration and the resulting risk of violations of fundamental rights. Based on the constitutional recognition of the right to privacy, honor, image, and informational self-determination, it is evident that the leakage of sensitive information directly affects citizens' personal sphere, especially when it involves biometric, financial, or health data. However, Ecuadorian legislation has not established a standalone criminal offense that specifically penalizes these criminally relevant acts, resulting in legal gaps in the Comprehensive Organic Criminal Code.

The methodology used was qualitative, employing a bibliographic-documentary research approach based on the analysis of laws, books, case law, and legal doctrine, as well as semi-structured interviews with legal professionals. The section on findings demonstrates that the leakage of personal data is a current problem that cannot be penalized through a standalone criminal offense that specifically recognizes the conduct constituting this crime; consequently, the rights of victims are violated, and they have lost confidence in the justice system because such conduct is subsumed under offenses such as invasion of privacy and computer-related crimes, which undermines legal certainty.

It is imperative to reform and strengthen the regulatory framework through clear legal criteria, including the possible incorporation of a standalone criminal offense, while respecting the principle of minimal intervention in criminal law and complementing it with administrative and technological control mechanisms.

Keywords: Informational self-determination, personal data, public officials, criminal liability, legal certainty.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos	3
1.2. La filtración de datos personales en el ámbito penal.....	11
1.3. Derecho a la intimidad y protección de datos personales	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	29
2.1. Metodología de la investigación	29
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información	31
2.3. Población y muestra	34
2.4. Técnica de procesamiento y análisis de datos	39
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. Análisis de las entrevistas aplicadas a los jueces	44
3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a fiscales	47
3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a abogados	51
3.4. Análisis de la entrevista aplicada a una exfuncionaria del Registro Civil	54
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.- ANÁLISIS DOCTRINARIO.....	31
TABLA 2.- JUZGADORES	34
TABLA 3.-FISCALES	35
TABLA 4.- ABOGADOS	37
TABLA 5.- FUNCIONARIOS REGISTRO CIVIL.....	38
TABLA 6.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A LOS JUZGADORES PENALES	42
TABLA 7.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A FISCALES	46
TABLA 8.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	49
TABLA 9.- RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A EX FUNCIONARIA DEL REGISTRO CIVIL.....	53

INTRODUCCIÓN

A partir del fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, la protección de los derechos vinculados a la intimidad y a la protección de datos personales ha adquirido una relevancia significativa dentro del ordenamiento jurídico. En este contexto, el artículo 66 de la Constitución reconoce derechos como la intimidad, la privacidad, el honor, la imagen y la autodeterminación informativa, los cuales se ven directamente comprometidos frente al uso indebido de información personal por parte de entidades estatales. Sin embargo, el incremento en la administración masiva de bases de datos públicas ha generado mayores riesgos de filtración de información sensible de los ciudadanos.

Se evidencia en torno a las entrevistas practicadas a jueces, fiscales, abogados y una ex funcionaria del Registro Civil, que la filtración de datos personales cometida por funcionarios públicos, lo que genera una vulneración a la seguridad jurídica por irrespetar otros derechos constitucionales por la falta de regulación porque la información se puede filtrar por datos biométricos, financiera o salud. Los resultados obtenidos muestran que esta conducta penalmente relevante que se cometa por acción u omisión requiere una incorporación en el Código Orgánico Integral Penal y un control institucional por los organismos correspondientes.

De manera general, se ha identificado que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano no contempla un delito penal autónomo que sancione de forma específica la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos. En la práctica, estas conductas se subsumen en delitos como violación a la intimidad, delitos informáticos o infracciones relacionadas con el ejercicio indebido de funciones públicas, lo cual genera dificultades de adecuación típica y reduce la seguridad jurídica. El escenario evidencia una respuesta fragmentada del sistema penal frente a una problemática cada vez más frecuente en la administración pública.

Por esa razón, el problema se formula en determinar cómo la ineficacia penal en la aplicación de conductas por filtración de datos personales por los funcionarios públicos vulnera la intimidad y otros derechos conexos. En cambio, el objetivo general busca analizar la responsabilidad penal de los funcionarios en los casos de filtración de información personal en aras de establecer bases sólidas para regular en el sistema penal ecuatoriano.

La justificación del problema radica en el fortalecimiento a la seguridad jurídica para que existan normas claras, previas y aplicadas por autoridad competente a través de una respuesta integral que combine mecanismos preventivos, administrativos, tecnológicos y penales. De acuerdo, a lo demostrado en los resultados la mayoría absoluta de entrevistados concuerdan con la necesidad de regular un delito penal autónomo para sancionar este tipo de infracciones siempre que se de cumplimiento con el principio de mínima intervención penal. Es necesario establecer criterios jurídicos claros que permitan determinar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos frente a la filtración de datos personales garantizando así una protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos

Concepto de funcionario público y deberes jurídicos especiales

El funcionario público es un elemento importante en la estructura del Estado, en tanto actúa como órgano mediante el cual se manifiesta la voluntad estatal. En este sentido, el agente público no es un simple ejecutor de actividades sino que forma parte de la organización estatal siendo responsable del cumplimiento de los fines públicos y de la satisfacción del interés general. La concepción implica que sus actuaciones no son individuales sino que se encuentran directamente vinculadas con la responsabilidad institucional del Estado. Se regula que: “El funcionario público debe ser entendido como un órgano estatal, lo que implica que sus actos comprometen directamente a la administración pública” (Marienhoff, 2003, p. 45).

De acuerdo con lo referido por el autor, el funcionario público no actúa en nombre propio sino como manifestación de la voluntad estatal, lo que genera una especial sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte, se sostiene que: “Todos los agentes públicos participan y ejercen atribuciones desde la esfera administrativa sin distinciones sustanciales, lo que refuerza la idea de unidad en la función pública” (Dromi, 2001, p. 89). En ese aspecto, los servidores públicos se basan al precepto constitucional que determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 216).

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador respecto a la administración pública señala como: “Un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 227). Dichos principios orientan el accionar de los funcionarios públicos y delimitan sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, los servidores públicos tienen deberes jurídicos especiales como la diligencia, la lealtad institucional y la obligación jurídica de resguardar la información a la que tienen acceso en el ejercicio de sus funciones garantizando su confidencialidad y evitando su divulgación no autorizada en concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. El incumplimiento de estos deberes puede generar no solo responsabilidad administrativa sino también consecuencias de carácter penal.

Responsabilidad penal por acción u omisión en la función pública

Los tipos de responsabilidad a los que se sujetan los funcionarios públicos se clasifican en administrativa, civil y penal conforme la infracción y la afectación del bien jurídico protegido (García Falconí, 2014, p. 112). En el ámbito penal, dicha responsabilidad surge cuando la conducta del servidor público, ya sea por acción u omisión, se adecua a un tipo penal previamente establecido en la ley generando una afectación relevante. Dicha responsabilidad implica la existencia de una conducta reprochable que vulnera el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, para la existencia de responsabilidad es necesario: “(...) que existan ciertos elementos fundamentales tales como la conducta, el daño y el nexo causal entre ambos” (Sayagués Laso, 2002, p. 233). La conducta del funcionario público puede manifestarse mediante una acción u omisión, esta última adquiere relevancia jurídica cuando existe un deber legal específico de actuar cuya

inobservancia puede generar responsabilidad penal. En estos casos, la omisión adquiere relevancia penal cuando produce un resultado lesivo.

Por otra parte, la responsabilidad puede ser subjetiva u objetiva. En primer lugar, la responsabilidad subjetiva puede contener dolo o culpa. Es decir, la intención de causar daño o la negligencia en el actuar. En cambio, la responsabilidad objetiva se configura por la sola producción del daño (García de Enterría & Fernández, 2006, p. 356). No obstante, en el ámbito penal predomina la responsabilidad subjetiva especialmente cuando se trata de determinar la responsabilidad del servidor público. En ese aspecto, el dolo opera cuando el funcionario actúa con conocimiento y voluntariedad de cometer la infracción. Por otro lado, la culpa es ejecutada cuando se inobserva sus atribuciones.

La responsabilidad penal se configura cuando concurren elementos como la conducta, el resultado y el nexo causal. Por ende, este último elemento conecta la relación del servidor público entre la infracción y el daño ocasionado del que nace la imputación como resultado del ilícito. El jurista Silva Sánchez (2018) estableció lo siguiente: “La imputación penal no se limita a la causalidad, sino que implica la atribución de un resultado jurídicamente relevante al sujeto” (Silva Sánchez, 2001, p. 156).

Asimismo, la culpa adquiere especial relevancia porque muchas de las vulneraciones a los derechos no son producto de conductas dolosas sino por negligencia de los servidores en funciones generalmente en los casos que se relaciona con la información personal en donde la falta de medidas de seguridad inciden en la intimidad de las personas. Un criterio que se reafirma es que: “Las conductas imprudentes deben ser observadas por el Derecho Penal especialmente cuando generan riesgo de relevancia en las instituciones gubernamentales” (Cancio Melia, 2020, p. 203).

Queda evidenciado, que los funcionarios públicos están supeditados a los deberes encomendados en el ejercicio de sus funciones cumpliendo el rol estatal, por ello, se establece que: “La responsabilidad penal de los funcionarios debe ser analizada desde su condición de garante cuando tienen bajo su cargo información sensible como la personal” (Donna, 2019, p. 97). Es claro, que el incumplimiento de sus atribuciones genera una responsabilidad penal cuando se vulnera derechos como la intimidad y el honor.

Análisis de la responsabilidad penal del funcionario público frente a la filtración de datos personales

Se analiza la responsabilidad penal del funcionario público ante la filtración de información catalogada como sensible, la cual debe estructurarse a partir de la teoría del delito al verificar la conducta típica, antijurídica y culpable. Por tal motivo, la tipicidad afirma: “(...) se configura cuando la conducta del funcionario público encaja de manera precisa el tipo penal previamente establecido en la ley conforme al principio de legalidad” (Roxin, 1997, p. 250).

En los casos de divulgación indebida de datos personales, ello implica que el sujeto activo, en ejercicio de sus funciones, realice una acción u omisión que conlleve el acceso, uso o difusión no autorizada de información personal, contraviniendo el deber de confidencialidad y las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Con esta exigencia es relevante la regulación de los datos personales aun cuando presenta vacíos normativos.

Desde la perspectiva de la tipicidad, la conducta del funcionario puede manifestarse tanto por acción como por omisión. La acción se configura cuando existe una divulgación directa de datos personales sin autorización mientras que la omisión adquiere relevancia cuando el funcionario teniendo el deber jurídico de custodia no impide la filtración de la información. En este último caso, Jakobs (1997) regula que la omisión es la falta de cumplimiento del deber del garante. En este sentido, todos

los funcionarios públicos deben velar por proteger la información personal y evitar su divulgación no autorizada.

La antijuridicidad en la filtración de datos personales implica una vulneración al bien jurídico protegido a la intimidad y a la autodeterminación informativa. A partir de esa perspectiva se afirma que: “(...) supone la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico en su conjunto, lo que incluye no solo normas penales sino también principios constitucionales” (Cuesta Arzamendi, 2017, p. 198). En este sentido, la conducta del funcionario no solo es ilegal sino también materialmente lesiva.

Con respecto a la culpabilidad, esta puede darse con dolo cuando existe conocimiento y voluntad por el servidor público de cometer el ilícito, mientras que la culpa se configura por imprudencia o negligencia. Por ello, se sostiene que: “La imputación subjetiva es indispensable para atribuir responsabilidad penal al valorar el grado de reprochabilidad de la conducta” (Coello, 2019, p. 224). En los casos de filtración de datos, la culpa suele manifestarse en la falta de diligencia en el manejo de la información.

Asimismo, el nexo causal y la imputación objetiva resultan fundamentales para determinar la responsabilidad penal, a partir de esta teoría no basta con el resultado que se obtenga sino que sea producto de una desaprobación del garante. Se plantea que solo serán imputables aquellos resultados que sean tipificados en la ley especialmente en entornos digitales donde múltiples factores pueden intervenir.

Por otro lado, desde una perspectiva crítica el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni afirma que: “(...) no debe expandirse de manera desproporcionada el Derecho Penal sino que debe mantenerse como un mecanismo de *última ratio* evitando la sobre criminalización de conductas que podrían resolverse en otros ámbitos” (Zaffaroni, 2012, p. 145). Sin embargo, cuando la filtración de datos vulnera derechos fundamentales la intervención penal puede resultar justificada.

En el contexto ecuatoriano, la falta de regulación de un tipo penal que trate sobre la filtración de datos personales por los funcionarios públicos genera dificultades en la aplicación del Derecho Penal como señala Francisco Muñoz Conde: “(...) Los tipos penales deben ser claros con el objeto de garantizar la seguridad jurídica evitando erróneas interpretaciones” (Muñoz Conde, 2010, p. 210). La situación evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo nacional por la falta de tipificación de delitos que sancionen la filtración de información personal por servidores de gobierno.

Finalmente, desde una perspectiva integral la responsabilidad penal del servidor público frente a la filtración de datos personales debe analizarse no solo desde la sanción sino también desde la prevención. La combinación de mecanismos penales, administrativos y tecnológicos permite una protección más eficaz de los derechos fundamentales evitando que estas conductas queden en la impunidad y garantizando una adecuada tutela de la información personal.

Aplicación práctica de la responsabilidad penal en el sistema judicial ecuatoriano

El Estado ecuatoriano ha determinado en el artículo 11 numeral 9 de la carta magna la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos con el país mientras ejercen funciones, por eso, se ha incorporado el mecanismo de la rendición de cuentas en aras de proteger los derechos. En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador determina:

(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (art. 233).

La regla determina que los funcionarios públicos no se eximen de responsabilidades dentro de sus funciones, por lo cual, el principio de objetividad regula el derecho de repetición mediante el cual el Estado puede exigir a los funcionarios la reparación integral por los daños ocasionado por la actuación dolosa o culposa. El mecanismo cumple dos funciones la resarcitoria y la preventiva porque incentiva a los funcionarios actuar con probidad dentro del cargo.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica varios tipos penales que son aplicables a los funcionarios públicos en casos de abuso de funciones, tráfico de influencias o uso indebido de la información. Sin embargo, Carnelutti señala que: “(...) la rama penal es eficaz cuando los tipos penales son claros y dan cumplimiento a la seguridad jurídica evitando interpretaciones contrarias a la ley”. (Carnelutti, 2012, p. 147). Se colige que la norma penal al no tipificar un delito autónomo para la filtración de datos personales por autoridad pública incide en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por esa razón, todos los delitos para ser sancionados deben cumplir con la teoría del delito que fija los elementos como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. De acuerdo, con Zambrano Pasquel (2023), menciona que: “Se imputa penalmente a un individuo cuando el hecho puede atribuirse al autor bajo criterios de responsabilidad” (Zambrano Pasquel, 2023, p. 50). Lo que implica no toda irregularidad administrativa genera responsabilidad penal sino únicamente aquellas conductas que cumplen con los requisitos determinados en la ley.

Un desafío del sistema jurídico ecuatoriano radica en la adaptación de su normativa a las nuevas realidades tecnológicas especialmente al proteger los datos personales. La ausencia de una regulación penal específica en ciertos supuestos puede dificultar la persecución de conductas lesivas evidenciando la necesidad de fortalecer el marco normativo existente.

La adecuada aplicación de la responsabilidad en el Ecuador no depende únicamente de la existencia de normas sino de cómo se interpreta y se ejecuta por parte de las autoridades competentes. La consolidación de un sistema eficaz requiere no solo de leyes adecuadas sino también de instituciones sólidas que garanticen su cumplimiento buscando proteger los derechos.

Rol del compliance y control institucional en la prevención de filtraciones

El control institucional se considera como un elemento importante dentro de la administración pública porque busca cumplir los preceptos normativos previniendo conductas contrarias a la ley por parte de los servidores públicos. En ese sentido, para proteger los datos personales se requiere que no exista riesgo o manejo inadecuado de la información sensible por parte del Estado. El profesor Arsenio establece que: “EL control institucional se lo hace de forma administrativa buscando garantizar la legalidad y eficacia del actuar público” (Arsenio, 2016, p. 63).

Las medidas permiten identificar posibles vulneraciones al reducir el riesgo de filtraciones de datos personales. En este sentido, como señalan García de Enterría y Fernández: “(...) el control constituye una garantía fundamental para el adecuado funcionamiento de la administración pública” (García de Enterría y Fernández, 2006, p. 370).

Asimismo, la prevención de la filtración de datos personales requiere la implementación de políticas institucionales claras que regulen el acceso, uso y almacenamiento de la información. Las políticas deben alinearse con principios como la legalidad, confidencialidad y seguridad garantizando que los datos personales sean tratados de manera adecuada. La ausencia de estos lineamientos incrementa el riesgo de vulneraciones a derechos fundamentales.

Otro aspecto clave en la prevención es la capacitación de los funcionarios públicos respecto a la formación en materia de protección de datos personales que permite

fortalecer las competencias de los servidores públicos y fomentar una cultura responsable al manejar la información. Según sostiene Pérez Luño: “La protección de datos no depende únicamente de normas jurídicas sino también de la conciencia y formación de quienes las aplican” (Pérez Luño, 2010, p. 110).

Desde una perspectiva penal, el control institucional también cumple una función preventiva al reducir la posibilidad del cometimiento de conductas ilícitas. Los mecanismos de supervisión y control disuade a los funcionarios de incurrir en actos ilícitos fortaleciendo así la transparencia y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. No obstante, en el contexto ecuatoriano, un desafío radica en la correcta implementación de mecanismos de control porque en muchos casos existen deficiencias en su aplicación práctica, esto puede generar escenarios de vulnerabilidad por la divulgación indebida de datos personales afectando derechos como la intimidad personal.

Por esa razón, la prevención de la filtración de datos personales debe abordarse desde un enfoque integral que combine medidas jurídicas, administrativas y tecnológicas solo a través de la articulación de estos elementos es posible garantizar una protección efectiva de la información y evitar que estas conductas generen responsabilidad penal. Con este enfoque se permite no solo sancionar sino también anticiparse a los riesgos.

1.2. La filtración de datos personales en el ámbito penal

Concepto de filtración de datos personales y sus características

La filtración de datos personales es entendida como la divulgación, acceso, cesión o tratamiento no autorizado de información vinculada a un ciudadano sin consentimiento alguno o base legal que lo justifique generando una afectación directa a su esfera privada. En el Ecuador, este derecho encuentra en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la carta magna reconocen el derecho a la protección de datos personales y a la intimidad. Por otro lado, la Ley Orgánica de Protección de Datos

Personales establece en sus artículos 10 y 11, los principios de legalidad, lealtad, transparencia y finalidad, los cuales deben regir todo tratamiento de datos.

Desde la perspectiva penal, la filtración adquiere relevancia cuando la conducta encaja en tipos penales como: “(...) el acceso no consentido a sistemas informáticos (art. 178), la interceptación ilegal de datos (art. 179) o la transferencia no autorizada de información”. Según señala Eugenio Raúl Zaffaroni: “El Derecho Penal actúa como *última ratio* interviniendo únicamente cuando los demás mecanismos de control resultan insuficientes para proteger bienes jurídicos fundamentales” (Zaffaroni, 2002, p. 45). Se entiende que la violación de medidas de seguridad que protegen información personal sensible no solo es considerada una falta administrativa sino un daño al honor de la persona porque se vulnera el derecho a la intimidad

Bien jurídico protegido en los delitos relacionados con datos personales

Al existir afectación a un bien jurídico protegido determinado en el artículo 66 numeral 20 de la norma suprema que garantiza la intimidad personal y familiar, así como en el numeral 19, que consagra el derecho a la protección de datos personales. Las disposiciones configuran un marco de protección reforzada frente al uso indebido de la información obligando al Estado a garantizar mecanismos efectivos de tutela. En este sentido, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales desarrolla este derecho a través de principios como la licitud, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad en los artículos 10 y 12, estableciendo obligaciones concretas para quienes tratan datos personales.

Desde la teoría del delito, Ramiro Ávila sostiene que: “El bien jurídico cumple una función normativa al delimitar el ámbito de protección penal y justificar la intervención del Estado frente a conductas lesivas” (Ávila, 2018, p. 45). En el caso de la filtración de datos, el bien jurídico no se limita a la intimidad sino que adquiere un carácter pluriofensivo, porque puede afectar simultáneamente otros derechos como el honor, el buen nombre y la seguridad personal.

Adicionalmente, es grave la afectación dependiendo la naturaleza de los datos filtrados. En ese sentido, se distingue entre datos personales comunes y datos sensibles siendo estos últimos aquellos que revelan aspectos como: etnia, condición de salud, orientación sexual, ideología y creencias religiosas. La difusión de estos datos puede generar consecuencias particularmente graves como discriminación, estigmatización o afectaciones psicológicas profundas, lo que justifica una mayor intensidad en la respuesta jurídica.

En el ámbito penal ecuatoriano, la protección de este bien jurídico se articula a través de diversos tipos penales previstos en la norma penal como los delitos informáticos (arts. 178–180), así como figuras relacionadas con la violación a la intimidad o el abuso de funciones en el caso de servidores públicos. Las normas permiten sancionar conductas que vulneran la privacidad mediante el acceso, uso o difusión indebida de información.

Por otra parte, la intimidad se correlaciona con la dignidad humana, por lo cual, el profesor Miguel Carbonell señala: “(...) la dignidad implica el reconocimiento del individuo como un fin en sí mismo, lo que exige proteger su información personal frente a cualquier forma de instrumentalización (Carbonell, 2011, p. 72). En este sentido, la filtración de datos personales no solo afecta un interés individual sino que compromete valores esenciales del Estado constitucional.

Asimismo, desde una perspectiva garantista el ámbito penal debe ser proporcional a la gravedad de la afectación del bien jurídico. Lo dicho implica que no toda vulneración de datos personales debe ser criminalizada sino únicamente aquellas que generen un daño significativo o que evidencien un grado relevante de culpabilidad. En definitiva, el bien jurídico protegido en la filtración de datos personales debe ser entendido de manera amplia e integral abarcando no solo la intimidad sino también la autodeterminación informativa, el honor, la seguridad y la dignidad humana. La positivización constitucional y desarrollo jurídico en Ecuador evidencian la importancia de garantizar una protección efectiva ante el uso indebido de la información en la sociedad digital contemporánea.

Tratamiento penal de la filtración de datos en el Derecho comparado

El análisis de la tipicidad en la filtración de datos personales constituye un elemento central que permite determinar si la conducta de la persona se ajusta al ilícito conforme lo dispone el principio de legalidad. En este sentido, este elemento opera como una limitante al poder punitivo del Estado al garantizar que ninguna conducta sea sancionada sin haberse tipificado de forma clara en la normativa penal.

En Ecuador, la divulgación indebida de datos personales no se encuentra tipificada como un delito autónomo, lo que obliga a realizar un ejercicio de subsunción en distintos tipos penales existentes como el acceso no consentido a un sistema informático que sanciona: “(...) a quien sin autorización accede a sistemas o bases de datos las conductas que pueden constituir la fase inicial de una filtración” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 68). Se suma a esto la interceptación ilegal de datos tipificado en el artículo 179 del COIP como: “La obtención indebida de información durante su transmisión” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 179). Finalmente, el ataque a la integridad de sistemas informáticos dentro del artículo 180 de la norma penal cuando la filtración implica alteración o vulneración de sistemas de seguridad.

Asimismo, la conducta de filtración puede vincularse con el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos conforme el artículo 186 del COIP, especialmente cuando la información obtenida es utilizada con fines económicos o para causar perjuicio a terceros. En el caso de funcionarios públicos adquieren especial relevancia los delitos de abuso de funciones en el artículo 285 de la norma penal; y, revelación ilegal de información o datos de carácter reservado cuando el sujeto activo en razón de su cargo divulga información a la que tuvo acceso legítimamente pero que no debía ser difundida.

Desde la teoría del delito, la tipicidad no solo implica adecuar formalmente sino también verificar los elementos objetivos y subjetivos. En cuanto al elemento objetivo, se requiere la existencia de una conducta de acción u omisión, el resultado y un nexo causal. En este sentido, la filtración puede configurarse tanto por acción cuando el sujeto divulga directamente los datos como por omisión cuando el responsable del tratamiento de datos no adopta las medidas de seguridad pese a tener el deber jurídico de hacerlo. La última hipótesis resulta especialmente relevante en el caso de servidores públicos quienes ostentan una posición de garante respecto de la información que administran.

En relación con el elemento subjetivo, es necesario analizar la presencia de dolo o culpa. El dolo se configura cuando el sujeto conoce y quiere realizar la conducta típica, es decir, cuando existe intención de filtrar los datos. Por su parte, la culpa se presenta cuando la filtración es consecuencia de negligencia, imprudencia o inobservancia de normas de seguridad. De acuerdo, a Silva Sánchez: “El derecho penal contemporáneo debe considerar tanto las conductas dolosas como aquellas culposas que generan riesgos relevantes para bienes jurídicos protegidos” (Silva Sánchez, 2001, p. 134).

Adicionalmente, resulta fundamental analizar la imputación objetiva del resultado, es decir, si el daño causado puede ser atribuido jurídicamente al autor. En el caso de la filtración de datos personales implica determinar si la conducta generó un acto jurídico contrario a la ley al lesionar un bien jurídico protegido. El análisis evita sancionar conductas que aunque relacionadas con el resultado no cumplen con los criterios de imputación penal.

Por otra parte, la tipicidad debe interpretarse en armonía con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales como: “(...) obligaciones específicas para los responsables del tratamiento de datos como la implementación de medidas de seguridad” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, art. 24). Con el incumplimiento de estas obligaciones puede constituir un indicio relevante para evidenciar la responsabilidad penal especialmente en casos de omisión.

Hay que destacar, la ausencia de un tipo penal específico sobre filtración de datos personales al generar desafíos interpretativos para los operadores de justicia quienes deben recurrir a figuras penales existentes para sancionar estas conductas. Según advierte Silva Sánchez: “Al expandir la rama penal hacia nuevos riesgos tecnológicos debe realizarse con cautela evitando vulnerar garantías fundamentales” (Silva Sánchez, 2001, p. 145).

De lo expuesto, es importante puntualizar que la tipicidad en la filtración de datos personales en el Ecuador requiere que se articule en la normativa penal permitiendo identificar los supuestos en los que la conducta alcanza relevancia penal. El ejercicio resulta esencial para garantizar una aplicación adecuada del Derecho Penal evitando tanto la impunidad como la sobre criminalización .

Tipificación y vacíos normativos en el ordenamiento penal ecuatoriano

La protección de datos personales ha tenido avances importantes a nivel constitucional y legal; pese a ello, en el ámbito penal persisten vacíos que imposibilitan sancionar a los servidores públicos que filtren información personal. Por ese motivo, se reconoce expresamente el derecho a la protección de datos personales y a la intimidad en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la carta magna estableciendo una base sólida para la tutela de estos derechos. En ese sentido, el artículo 5 numeral 1 del COIP regula el principio de legalidad del siguiente modo: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

Sin embargo, la norma penal regula diversos delitos informáticos entre ellos: El acceso no consentido a sistemas informáticos (art. 178), la interceptación ilegal de datos (art. 179); y, el ataque a la integridad de sistemas (art. 180). No obstante, estas figuras no abarcan de manera específica la filtración de datos personales como una conducta autónoma especialmente en aquellos casos en que la información es obtenida legítimamente pero luego es divulgada sin autorización. Lo

señalado genera problemas prácticos porque los operadores de justicia deben encasillar los tipos penales con precisión.

Es menester señalar, que debe existir claridad en las reglas tipificadas en los tipos penales contemplados en el COIP, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica con certeza para los sujetos procesales. El jurista Paúl Ocaña se ha pronunciado sobre lo expuesto de la siguiente manera: “Las normas deben ser precisas especialmente la ley penal porque se evita interpretar de forma extensiva porque de por medio se encuentra la libertad de las personas que pueden conducir a la vulneración de otros derechos” (Paul Ocaña, 2021, p. 147). Con la falta de regulación sobre un tipo penal con respecto a la filtración de datos personales en la norma penal puede generar incertidumbre y falta de claridad.

De este modo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene por objeto: “(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, art. 1). Por consiguiente, esta norma busca proteger la información personal de los ciudadanos ecuatorianos para lo cual, se deberá observar estrictamente el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad de datos personales, las cuales permitan cumplir con la implementación de mecanismos técnicos y organizacionales. Además, se contempla un régimen sancionador administrativo conforme los artículos 64 al 70 de la normativa.

Un aspecto relevante es la responsabilidad por omisión ante la filtración de datos no ocurre por una acción directa sino por la falta de medidas de seguridad adecuadas. A pesar de ello, el COIP no desarrolla de forma expresa la responsabilidad penal por negligencia en la protección de datos personales, lo que dificulta sancionar estas conductas cuando no existe dolo. En este sentido, Donna (2019) regula que: “(...) el derecho penal contemporáneo debe adaptarse a nuevas formas de riesgo derivadas del desarrollo tecnológico incorporando mecanismos que permitan responder a conductas culposas que generan daños relevantes” (Donna, 2019, p. 92).

Asimismo, cuando la filtración de datos involucra a funcionarios públicos se presentan desafíos adicionales aunque el COIP prevé delitos como el abuso de funciones, el incumplimiento de decisiones legítimas porque estos tipos penales no son suficientes para sancionar la divulgación indebida de información cuando no se evidencia un beneficio personal o una intención clara de causar daño. Se pone en evidencia la necesidad de desarrollar tipos penales más específicos que consideren responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de información sensible.

Con el avance tecnológico, se ha superado en muchos aspectos la capacidad de respuesta del Derecho Penal como advierte Hassemer: “El derecho penal debe adaptarse a los cambios sociales pero sin perder su carácter garantista ni expandirse de manera desproporcionada (Hassemer, 1999, p. 45). En este sentido, el desafío para el Ecuador consiste en proteger eficazmente los datos personales y el respeto a los principios fundamentales del Derecho Penal.

Por ende, los vacíos normativos existentes en el COIP respecto a la filtración de datos personales determinan la necesidad de una reforma que permita tipificar de manera clara estas conductas al fortalecer la articulación entre las distintas ramas del derecho y garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales en el entorno digital.

Consecuencias jurídicas y sociales de la filtración de datos personales

Se establece como una consecuencia jurídica la anomia que presenta el Código Orgánico Integral Penal, por la falta de regulación de un delito autónomo que sancione las conductas por filtración de datos personales por funcionario público siendo necesario plantear un proyecto de ley encaminado a fortalecer la política criminal y la sanción punitiva. En ese contexto, la norma suprema en el artículo 66 reconoce el derecho a la protección de datos y a la intimidad al buscar una adecuada contestación del sistema penal en el Ecuador.

Una de las principales propuestas consiste en la incorporación de un delito autónomo dentro del Código Orgánico Integral Penal que sancione la filtración de datos personales. El tipo penal debería contemplar tanto conductas dolosas como culposas diferenciando entre la divulgación intencional de datos y aquella derivada de negligencia en su custodia. La tipificación expresa permitiría superar las limitaciones actuales en las que los operadores de justicia deben recurrir a figuras penales que no se ajustan plenamente a la conducta analizada. De acuerdo, con Silva Sánchez afirma que: “(...) el derecho penal debe adaptarse a las nuevas formas de criminalidad sin perder su carácter garantista, incorporando tipos penales que respondan a riesgos contemporáneos (Sánchez, 2018, p. 67).

Por esa razón, resulta necesario fortalecer los deberes de los funcionarios públicos en el manejo de datos personales. En virtud de su posición de garante, los servidores públicos tienen un deber reforzado de protección de la información a la que acceden en el ejercicio de sus funciones. Es por eso, que se propone incorporar un tipo penal para sancionar a los servidores públicos cuando filtren información personal sensible relacionados en temas de salud, sexualidad o datos biométricos. La solución fomentará a dar cumplimiento no solo a los derechos de los ciudadanos sino a contar con funcionarios más probos.

Asimismo, se debería dotar de seguridad jurídica al adecuar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales con la norma penal. En la actualidad, se ha impuesto sanciones administrativas por el indebido tratamiento de información personal pero no define el tipo penal ni el mecanismo procedimental idóneo para coordinar con el ámbito penal. Por ello, se debe hacer una diferenciación de cuando debe sancionarse de manera administrativa o penal. Es importante que se incorpore la responsabilidad penal por omisión en materia de protección de datos porque muchos de los casos se filtra la información por la falta de implementación de medidas de seguridad.

Es necesario, promover una cultura que proteja los datos personales en el sector público como privado al ser un elemento que busca reducir este tipo de conductas para lo cual, se debe impulsar políticas públicas orientadas a la capacitación, concienciación y adopción de buenas prácticas en el tratamiento de datos. Por ese motivo, es imperativo plantear la reforma en el ámbito penal en donde se respete los derechos y principios que rige el COIP, basados en el principio de mínima intervención penal

Hay que señalar, el fortalecimiento de la filtración de datos personales en el Ecuador requiere una reforma integral que incluya la creación de tipos penales específicos, la incorporación de agravantes para funcionarios públicos, la regulación de la responsabilidad por omisión y la articulación entre los distintos regímenes sancionadores. Las medidas garantizarán la protección efectiva de los derechos en entornos digitales contribuyendo al fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

1.3. Derecho a la intimidad y protección de datos personales

Concepto y evolución del derecho a la intimidad

Todos los datos de carácter personal como: “(...) ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos consagrados en la Constitución” (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010, p. 20).

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra consagrado el derecho a la intimidad en el artículo 66 numeral 19 como:

La protección de datos de índole personal resulta ser un derecho que permite el acceso y la decisión sobre información y datos que sean efectivamente públicos, por lo tanto, tendrán la debida protección entonces la recopilación, archivo, procesamiento, difusión de estos datos o cualquier tipo de información en el que sea necesario la autorización del titular o el mandato de la Ley (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 33)

Dentro del Estado ecuatoriano se encuentra vigente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que tiene por finalidad según el artículo 1 lo siguiente: “(...) garantizar y proteger a los datos públicos, esto debe tener en consideración el acceso y decisión sobre la información y datos que tengan esta característica es decir que sean públicos; fijando principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, p. 1).

En el artículo 4 ibidem se define el dato personal como: “(...) permite identificar a una persona natural ya sea de manera directa o no; y, dato sensible entre otros a datos relativos a pasado judicial y aquellos cuyo tratamiento puede dar origen a discriminación, atenten o pueden atentar contra derechos” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, p. 2).

La Corte Constitucional de Ecuador, mediante sentencia No. 1868-13- EP/20, párrafo 24, respecto de la definición de datos personales se ha referido de la siguiente manera:

Los datos personales e información sobre una persona, según lo que dictamina nuestra Constitución y acorde a la interpretación del principio pro homine, tendrán que ser entendidos en su forma más amplia, de tal manera que toda información que tenga relación ya sea directa o indirectamente a una persona o sus bienes, puede ser exigida mediante la garantía de hábeas data. Entones es suficiente que la información, sin considerar la forma en la que esté contenida, pero comunique un aspecto de la persona objetivo o subjetivo; o tenga relación con esta, en consecuencia, de su contenido y

finalidad, de ese modo se la considera como dato personal (Sentencia 2064-14-EP/21, 2014, p. 15).

En consecuencia, el derecho a la intimidad se consolida como una garantía autónoma y preventiva, orientada a proteger la esfera personal del individuo frente a injerencias ilegítimas, reafirmando así la facultad de toda persona de decidir sobre la circulación y uso de su información en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Protección de datos personales como manifestación del derecho a la intimidad

Se ha positivizado la intimidad personal como un derecho en Estado ecuatoriano dentro del artículo 66 numeral 20 de la norma suprema como: “(...) El derecho a la intimidad personal y familiar (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Lo indicado reafirma el compromiso del constituyente al concederle a toda persona la facultad el acceso, decisión y control de la información que reposa o se archiva en las bases de datos públicas o privadas. En ese sentido, proteger la intimidad tiene un vínculo estrecho con la información personal porque implica que cualquier tratamiento de datos debe contar con el consentimiento del titular. De esta manera, se configura un sistema de protección que reconoce a la persona como titular de sus datos consolidando así el principio de autodeterminación informativa.

En cambio, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se desarrolla íntegramente el derecho a la intimidad personal y familiar vinculándose con los principios de legalidad, transparencia, finalidad y proporcionalidad del tratamiento de datos personales. Por otro lado, los funcionarios públicos tienen la obligación de proteger la información catalogada como sensible en aras de garantizar la seguridad jurídica evitando su uso indebido. Queda claro, que este derecho a evolucionado ampliamente y a través de las normativas se busca prevenir la violación de derecho como la imposición de sanciones que afecten el derecho.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica determinadas conductas que pueden afectar el bien jurídico a la intimidad personal y familiar que se determina como delito de la siguiente forma:

(...) La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 68).

Desde esta perspectiva, si una persona actúa sin el consentimiento de otra puede ser sancionada penalmente de uno a tres años. Sin embargo, no se ha determinado un tipo penal directamente que imponga una pena privativa de libertad aquellos funcionarios que filtren la información personal que pueda ser catalogada como sensible. La sentencia N°55-14.JD/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, ha desarrollado criterios respecto al derecho a la intimidad como: “La vulneración del derecho a la intimidad se configura sin necesidad de evidenciar el daño moral al basar en la intromisión ilegítima o uso indebido de información” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 55-14-JD/20, 2014, p. 18). Lo dispuesto concuerda con el profesor Pérez Luño quien sostiene:

El derecho a la intimidad ha evolucionado hacia una concepción más amplia, vinculada con la protección de datos personales y la autodeterminación informativa, lo que implica que las personas deben tener el control sobre su información en un contexto de creciente digitalización” (Luño, 2005, p. 112).

La evolución responde a los nuevos desafíos que plantea la sociedad de la información, donde la recopilación y difusión de datos personales se ha intensificado de manera significativa. En este sentido, la protección jurídica del derecho a la intimidad en el Ecuador no se limita a una sola norma o ámbito sino que constituye un sistema integral que articula disposiciones constitucionales, legales, penales y jurisprudenciales. No obstante, persisten desafíos en la aplicación referente a la eficacia de los mecanismos de control y sanción frente a vulneraciones en entornos digitales.

Estándares internacionales sobre intimidad y protección de datos

Se ha reconocido el derecho a la intimidad personal que concierne de forma general a la información sensible sobre datos personales en el ámbito internacional en la Declaración de la Derechos Humanos que determina: “(...) No solo se reconoce a la intimidad como parte de la vida privada sino como una obligación que tiene el Estado con los ciudadanos en proteger este derecho” (Declaración de Derechos Humanos, 1948, p. 15).

Lo dispuesto se vincula con lo señalado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 611). Con este reconocimiento el Ecuador mediante clausula abierta adoptó el derecho a la intimidad al garantizar la dignidad humana de las personas. El instrumento refuerza la idea de que la protección de la intimidad constituye un derecho fundamental de carácter universal cuya garantía debe ser asegurada por los Estados a través de medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La relación específica con la protección de datos personales a nivel internacional es el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), el cual establece principios como la licitud, transparencia, minimización de datos. El instrumento internacional influye en todas las legislaciones parte incluyendo el Ecuador particularmente en los artículos 10 al 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una importante jurisprudencia en materia de protección de la vida privada y datos personales. El caso *Escher vs Brasil* puntualizó que: “La vida privada comprende aspectos relacionados con la identidad personal cumpliendo el principio de legalidad, finalidad, legitimidad y proporcionalidad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 113). Se entiende en general que a nivel internacional el derecho a la intimidad busca proteger los datos personales. Por ese motivo, el Ecuador a través del principio de progresividad busca garantizar la seguridad jurídica con normas claras, previas y precisas.

Reconocimiento constitucional del derecho a la intimidad en el Ecuador

El artículo 66 numeral 20 de la Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar estableciendo que todas las personas tienen derecho a que se respete su vida privada y a no ser objeto de intromisiones indebidas. El reconocimiento implica una doble dimensión: Por un lado, una dimensión negativa que prohíbe la intervención injustificada en la vida privada; y, por otro, una dimensión positiva que obliga al Estado a adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar las vulneraciones a este derecho.

De manera complementaria, el artículo 66 numeral 19 reconoce el derecho a la protección de datos personales estableciendo que toda persona tiene la facultad de acceder, decidir y controlar la información que sobre ella repose en archivos o bases de datos, ya sean públicos o privados. La disposición amplía el contenido del derecho a la intimidad incorporando el concepto de autodeterminación informativa

entendido como la capacidad de las personas para decidir sobre el uso y tratamiento de su información personal. En este contexto, la intimidad no se limita a la vida privada en sentido tradicional sino que se extiende al control de la información en el entorno digital.

Por otro lado, la garantía jurisdiccional de hábeas data se ha reconocido en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de salvaguardar la integridad personal, esto quiere decir, proteger la intimidad personal y familiar. Con esta acción las personas pueden señalar que se ha vulnerado los derechos personales y solicitar la actualización, rectificación y eliminación cuando esta se haya mal utilizado o sea incorrecta. Asimismo, la alta Corte ha señalado que la intimidad personal se vincula con la dignidad humana de las personas determinando lo siguiente: “(...) la intimidad no solo corresponde a la vida privada sino a la información personal incluyendo datos digitales” (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 10).

El reconocimiento constitucional del derecho a la intimidad personal y familiar ha configurado un sistema de protección integral que establece leyes orgánicas y ordinarias que permiten dar cumplimiento a este derecho. No solo se reconoce el derecho sino se establece mecanismos para la defensa y acceso adecuado al sistema de justicia.

Jurisprudencia sobre vulneración del derecho a la intimidad

La Corte Constitucional ha establecido criterios interpretativos que permiten delimitar el alcance de este derecho así como los mecanismos adecuados para su tutela efectiva dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido, la alta Corte ha reconocido que el derecho a la intimidad no se limita únicamente a la esfera privada en su concepción tradicional sino que se extiende al control de la información personal en cualquier soporte incluyendo medios digitales. En la Sentencia No. 55-14-JD/20, el máximo órgano de control constitucional señaló que:

El hábeas data constituye una garantía fundamental para la protección de los datos personales permitiendo a los ciudadanos acceder, rectificar, eliminar o anular información que resulte inexacta o que haya sido obtenida o utilizada de manera indebida. Además, estableció que la sola existencia de datos incorrectos o su uso sin autorización puede configurar una vulneración al derecho a la intimidad sin que sea necesario demostrar un daño material (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 18).

De igual manera, en la Sentencia No. 1868-13-EP/20, la Corte Constitucional desarrolló una concepción amplia en el derecho a la intimidad al señalar toda información que se relacione directa o indirectamente con una persona. En este fallo, se enfatizó que la protección de los datos personales debe interpretarse conforme al principio *pro homine*, lo que implica adoptar la interpretación más favorable a la protección de los derechos fundamentales. El criterio refuerza la idea de que la intimidad no solo protege aspectos estrictamente privados sino también cualquier información que permita identificar o hacer identificable a una persona (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 24).

Asimismo, la Corte ha señalado que la vulneración del derecho a la intimidad puede producirse tanto por acciones como por omisiones. En este sentido, la falta de regulación medidas que protejan la información personal en bases de datos públicas o privadas puede constituir una forma de vulneración de este derecho. El criterio resulta relevante donde la digitalización de la información incrementa los riesgos de acceso no autorizado, filtración o uso indebido de datos personales.

Otro aspecto relevante desarrollado por la jurisprudencia constitucional es la relación entre el derecho a la intimidad y el acceso a la información pública de la siguiente forma:

(...) si bien el acceso a la información es un derecho fundamental este no es absoluto y debe ejercerse respetando la intimidad de los ciudadanos. En consecuencia, la divulgación de información que contenga datos personales debe ser evaluada bajo criterios de proporcionalidad evitando afectaciones innecesarias o desproporcionadas a la vida privada (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 24).

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia también ha reconocido la importancia del consentimiento del titular de los datos como elemento central en la protección del derecho a la intimidad. A través de la filtración de la información personal sin la autorización de las personas es una intromisión a la vida privada de las personas reforzando el principio de autodeterminación informativa que se ha incorporado en el Ecuador progresivamente.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La investigación se desarrolló desde un paradigma crítico–propositivo, en razón de que partió del análisis de la problemática jurídica existente en torno a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por la filtración de datos personales en el Ecuador, identificando vacíos normativos y deficiencias en la tipificación penal. A partir de ello, se buscó no solo comprender el fenómeno, sino también proponer alternativas orientadas al fortalecimiento del ordenamiento jurídico penal y la protección efectiva del derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa.

El tipo de investigación es descriptivo, puesto que se caracterizaron y examinaron los elementos fundamentales de la responsabilidad penal del funcionario público, la filtración de datos personales, y el tratamiento jurídico que recibe esta conducta dentro del sistema penal ecuatoriano. De igual manera, se analizaron los principales problemas derivados de la ausencia de un tipo penal específico, con el objetivo de evidenciar si el marco normativo vigente responde adecuadamente a las nuevas exigencias del entorno digital.

El enfoque de la investigación es cualitativo, ya que se orientó a la comprensión integral del fenómeno jurídico a partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, así como de la interpretación de criterios emitidos por profesionales del Derecho. En este sentido, se recopiló información relevante sobre las variables propuestas responsabilidad penal y filtración de datos personales para posteriormente contrastarla con la realidad práctica mediante la aplicación de entrevistas a expertos en la materia.

El método general, se empleó el método deductivo, partiendo de principios generales del Derecho Penal, la teoría del delito y la normativa constitucional y legal aplicable, para posteriormente analizar su aplicación en el contexto ecuatoriano respecto a la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos. Lo que permitió arribar a conclusiones específicas sobre la insuficiencia normativa y la necesidad de reformas legales.

Adicionalmente, se utilizó el método analítico–sintético, el cual permitió descomponer el problema en sus elementos esenciales tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, deberes de funcionario público y protección de datos personales para luego integrarlos en una visión global que facilite la comprensión del fenómeno estudiado.

Por otro lado, el método práctico se aplicó el método exegético, en virtud de que la investigación se fundamentó en el análisis e interpretación de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El análisis permitió determinar si la normativa vigente es suficiente para sancionar la filtración de datos personales o si existen vacíos que afectan la seguridad jurídica.

Como referencia práctica, se consideraron casos y situaciones en las cuales se ha evidenciado el uso indebido o divulgación no autorizada de información personal por parte de servidores públicos, lo que permitió contextualizar la problemática dentro de la realidad jurídica ecuatoriana y evidenciar las limitaciones del sistema penal actual.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La investigación adoptó una modalidad bibliográfica puesto que se sustentó en la recopilación y análisis de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales relacionadas con la responsabilidad penal de los funcionarios públicos y la

protección de datos personales. Se utilizó en la investigación normas, libros, jurisprudencia, doctrina, artículos que permiten el desarrollo adecuado del proyecto. Por ese motivo, se elaboró un cuadro de bibliografía explicativa con el objeto de identificar los enfoque principales que se relacionan con las conductas de filtración de datos personales de funcionarios públicos.

TABLA 1.- ANÁLISIS DOCTRINARIO

ENFOQUE	AUTOR	RESUMEN (50 PALABRAS)	RELACIÓN DOCTRINARIA
¿En qué medida la tipicidad penal permite sancionar la filtración de datos personales en Ecuador?	Roxin, C. <i>Derecho penal. Parte general.</i> Civitas.	Uno de los elementos de la infracción es la tipicidad como elemento propio de los delitos. Se establece que estas conductas se pueden sancionar cuando estén escritas en la ley conforme dictamina el principio de legalidad en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.	Sí aporta: fundamenta el problema de falta de tipificación en Ecuador.
¿Cómo se configura la responsabilidad penal por omisión en funcionarios públicos frente a la filtración de datos?	Jakobs, G. <i>Derecho penal. Parte general.</i> Marcial Pons.	El jurista plantea su postura de la responsabilidad penal porque surge cuando el individuo incumple el rol social como garante. En ese aspecto, la omisión adquiere mayor relevancia cuando existe el deber de actuar asemejando al rol que cumplen los funcionarios públicos que no protegen de manera adecuada los derechos de las personas.	Sí aporta: sustenta responsabilidad por omisión en servidores públicos.
¿Debe el Derecho Penal intervenir en la filtración de datos personales o limitarse por el principio de mínima intervención?	Zaffaroni, E. R. <i>Derecho penal. Parte general.</i> Ediar.	El criterio del jurista se radicaliza en que Derecho Penal se acciona por el principio de mínima intervención penal esto quiere decir que el Derecho Penal, se acciona de <i>ultima ratio</i> evitando que se sancionen conductas que pueden ser resueltas en otras áreas jurídicas. Sin embargo, con el avance tecnológico se debe tipificar para garantizar un pleno acceso al sistema de justicia como un mecanismo de defensa adecuado para las víctimas.	Aporte crítico: Limita expansión penal y exige justificación.
¿Cómo responde el Derecho Penal a los nuevos riesgos tecnológicos como	Silva Sánchez, J. M. <i>La expansión del derecho penal.</i> Civitas.	En la actualidad, se denota que la tecnología avanza y por ende los delitos son progresivos y se adaptan a las condiciones modernas por esa	Sí aporta: Respalda sanción por negligencia en datos.

la filtración de datos personales?		razón la Función Legislativa debe expandir su catalogo de delitos penales para que las víctimas tengan certeza de como interponer una denuncia cuando se contravengan un bien jurídico protegido.	
¿Qué deberes jurídicos especiales tienen los funcionarios públicos en el manejo de datos personales?	Marienhoff, M. <i>Tratado de derecho administrativo</i> . Abeledo-Perrot.	Los funcionarios públicos como parte de la administración pública sus actuaciones pueden ser objeto de responsabilidad sea esta objetiva o subjetiva. Por esa razón deben enmarcarse en lo que dispone la ley y evitar que la información personal se filtre.	Sí aporta: Fundamenta deber de custodia de información.
¿Qué rol cumple el control institucional en la prevención de la filtración de datos personales?	García de Enterría, E., & Fernández, T. <i>Curso de derecho administrativo</i> . Civitas.	Los juristas establecen que el control administrativo es un mecanismo elemental para garantizar el adecuado funcionamiento del Estado. La prevención se debe dar no solo en la esfera administrativa sino también penal al implementar medidas de seguridad que eviten filtrar información sensible.	Sí aporta: Respalda enfoque preventivo.
¿Cómo afecta la falta de tipos penales claros a la sanción de la filtración de datos en Ecuador?	Muñoz Conde, F. <i>Derecho penal. Parte general</i> . Tirant lo Blanch.	A través de la seguridad jurídica se establece que las tipologías penales deben ser claras, precisas y aplicadas por las autoridades competentes; sin embargo, la falta de regulación de delitos penales con el avance tecnológico y las nuevas modalidades del crimen evitan garantizar derechos a las víctimas.	Sí aporta: Evidencia vacío normativo en el COIP.
¿Cómo se vincula el derecho a la intimidad con la protección de datos personales?	Pérez Luño, A. E. <i>Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución</i> . Tecnos.	El autor explica que el derecho a la intimidad ha evolucionado hacia la autodeterminación informativa permitiendo a las personas controlar el uso de sus datos. Es menester, indicar que en la sociedad actual mediante el avance de nuevas modalidades de crimen debe buscarse la protección de la información de las personas y eso solo lo puede garantizar el Estado a través de adecuadas políticas públicas.	Sí aporta: Vincula intimidad con datos personales.
¿Qué bien jurídico se protege en los delitos relacionados	Ávila Santamaría, R. <i>Teoría del derecho</i> . UASB.	El autor define el bien jurídico como fundamento de la intervención penal y límite del poder punitivo del Estado. En	Sí aporta: Justifica protección penal de datos.

con la filtración de datos personales?		el caso de datos personales, se protegen derechos como la intimidad, dignidad y autodeterminación informativa, justificando la intervención penal cuando estos son vulnerados.	
¿Por qué los funcionarios públicos tienen mayor responsabilidad penal en la filtración de datos personales?	Donna, E. <i>Derecho penal. Parte general.</i> Rubinzal-Culzoni.	El autor sostiene que quienes ocupan una posición de garante tienen mayores deberes jurídicos sobre los bienes bajo su control. En el caso de funcionarios públicos, esto implica una responsabilidad agravada en la protección de datos personales, porque su incumplimiento puede generar consecuencias penales relevantes.	Sí aporta: Refuerza responsabilidad agravada del funcionario

Fuente: elaboración propia

Asimismo, se empleó la modalidad de campo mediante la aplicación de entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho quienes aportaron criterios desde su experiencia en el ejercicio jurídico y la administración de justicia. Se utilizó cuestionarios semiestructurados que permitieron obtener información cualitativa relevante. Las entrevistas fueron dirigidas a tres grupos específicos:

- Operadores de justicia como fiscales y jueces quienes aportaron criterios sobre la aplicación práctica de la normativa penal.
- Abogados en libre ejercicio especializados en materia penal y constitucional quienes brindaron una visión crítica sobre los vacíos legales existentes.
- Expertos de la DINARDAP que se encargan en la protección de datos personales quienes contribuyeron con un enfoque doctrinario y comparado.

Es importante señalar que inicialmente se aplicó un cuestionario piloto el cual fue ajustado con la finalidad de profundizar en aspectos específicos del problema investigado. En consecuencia, se elaboraron cuestionarios diferenciados según el perfil de los entrevistados, considerando sus funciones y áreas de especialización.

2.3. Población y muestra

La población de estudio estuvo conformada por profesionales del Derecho vinculados al ámbito penal y constitucional, especialmente aquellos con experiencia en el sector público o en la administración de justicia. La muestra fue de tipo no probabilística por criterio seleccionando a los participantes en función de su conocimiento y experiencia en la temática investigada. En este sentido, la muestra estuvo integrada por:

- Fiscales del sistema judicial ecuatoriano
- Jueces de garantías penales y tribunales
- Abogados en libre ejercicio
- Funcionario del Registro Civil

La selección de estos actores permitió obtener una visión integral del problema desde distintas perspectivas, facilitando la contrastación entre la teoría y la práctica jurídica en el contexto ecuatoriano.

TABLA 2.- JUZGADORES

Nombre del Juez	Unidad Judicial de Garantías Penales sede Ambato provincia de Tungurahua
Dr. Geovanny Borja	Juez de Garantías Penales
Dr. Fabian Altamirano	Juez de Garantías Penales
Dr. Christian Rodríguez	Juez de Garantías Penales

Fuente: elaboración propia

Formato o guía de entrevistas

1. Guía de entrevista (JUECES)

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

Descripción general: Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por filtración de datos personales en Ecuador.

Preguntas

1. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos debería ser una conducta tipificada como un delito?
2. ¿Considera usted que el marco del derecho penal ecuatoriano, se podría permitir sancionar de manera efectiva la conducta que ocasiona la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos, o cual sería la interpretación para que dicha conducta pueda ser castigada?
3. ¿Qué dificultades ha encontrado en su experiencia al momento de subsumir conductas de filtración de datos en los tipos penales vigentes del COIP?
4. ¿Cree que la ausencia de un tipo penal específico que determine la filtración de datos en los tipos penales por parte de funcionario públicos, vulnera el principio de seguridad jurídica?
5. ¿Cómo valora la aplicación de la teoría del delito en casos relacionados con uso indebido de información personal?
6. ¿Considera necesario incorporar un tipo penal autónomo sobre filtración de datos personales?

TABLA 3.-FISCALES

Nombre del Fiscal	Fiscalía General del Estado con sede Ambato provincia de Tungurahua
Dr. Lenin Mayorga Díaz	Fiscal de Flagrancia
Dr. Segundo Chaluis	Fiscal Provincial de Pastaza
Dr. Walter Tapia	Fiscal

Fuente: elaboración propia

Formato o guía de entrevistas

Guía de entrevista (FISCALES)

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

Descripción general: Entrevista dirigida a fiscales en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por filtración de datos personales en Ecuador.

Preguntas

1. ¿Conoce sobre casos relacionados con filtración de datos personales por servidores públicos, y de ser así, qué limitaciones los ha tenido?
2. ¿Qué tipos penales utiliza con mayor frecuencia para judicializar estos casos y qué tan eficaces resultan?
3. ¿Qué dificultades existen para probar el dolo o la culpa en la filtración de datos personales?
4. ¿Considera que la normativa actual permite perseguir adecuadamente la responsabilidad penal por omisión en estos casos?
5. ¿Qué reformas legales propondría para mejorar la persecución penal de la filtración de datos personales en el Ecuador?

TABLA 4.- ABOGADOS

Nombre del Abogado	Abogados en libre ejercicio de la profesión sede Ambato provincia de Tungurahua
Ab. José Moreno	Master en Derecho Penal y Procesal Penal
Ab. Daniel Suárez	Master en Derecho Constitucional
Abg. Karla Ulloa	Especialista en Derecho Penal

Fuente: elaboración propia

Formato o guía de entrevistas

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

Descripción general: Entrevista dirigida a abogados en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por filtración de datos personales en Ecuador.

Preguntas

1. ¿Ha conocido casos relacionados con filtración de datos personales?
2. ¿Considera que existe un vacío legal en el COIP respecto a la filtración de datos personales?
3. ¿Qué tan efectiva considera la protección actual del derecho a la intimidad frente al uso indebido de información personal?
4. ¿Cree que las sanciones administrativas contempladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales son suficientes o deberían complementarse con sanciones penales más específicas?
5. ¿Qué elementos debería incluir una reforma penal para garantizar una adecuada protección de los datos personales?

Tabla 5.- FUNCIONARIOS REGISTRO CIVIL

Nombre del funcionario	Funcionarios Registro Civil
Ab. Silvia Suárez	Ex Directora del Registro Civil

Fuente: elaboración propia

Formato o guía de entrevistas

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

Descripción general: Entrevista dirigida a abogados en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por filtración de datos personales en Ecuador.

Preguntas

1. Considerando la reciente alerta sobre la presunta filtración masiva de datos biométricos e información personal del Registro Civil ecuatoriano, ¿Cree usted que las instituciones públicas cuentan con mecanismos suficientes para proteger los datos sensibles de los ciudadanos?
2. Desde su experiencia profesional en el Registro Civil, ¿Qué consecuencias jurídicas podría generar para un funcionario público la divulgación o filtración no autorizada de datos personales?
3. ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal regula de manera adecuada la responsabilidad penal de los funcionarios públicos frente a casos de filtración de información personal y biométrica? Fundamente su respuesta.
4. A raíz de los recientes reportes sobre posibles accesos indebidos a bases de datos del Registro Civil, ¿Qué medidas de control y seguridad institucional considera necesarias para prevenir futuras vulneraciones?

5. ¿Estima necesaria la creación de un tipo penal específico que sancione la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos, especialmente cuando se trate de información sensible como huellas dactilares, fotografías o datos biométricos? ¿Por qué?

2.4. Técnica de procesamiento y análisis de datos

En esta fase de la investigación se busca otorgar significado a la información recopilada, transformando los datos obtenidos en resultados confiables y verificables. El propósito consiste en convertir la información inicial o no procesada en contenidos organizados que permitan su adecuada comprensión e interpretación dentro del estudio.

En relación con el procesamiento y análisis de datos, una vez que la información proveniente de los documentos recopilados ha sido clasificada y sistematizada mediante fichas de registro, así como obtenidos y organizados los datos provenientes de las entrevistas, se procede al análisis lógico y crítico de dicho contenido con el fin de interpretar los hallazgos alcanzados. Sobre este aspecto, Sabino (1992, p. 137) sostiene la importancia de estructurar el análisis para comprender el significado de los datos recolectados.

Por ese motivo, es indispensable hacer una revisión completa de la información recabada por los profesionales para verificar su contenido jurídico y la postura del entrevistado. Se permitirá identificar una posible anomia jurídica ante la falta de regulación de un delito autónomo que sancione a los servidores públicos que en uso de sus funciones se filtre información personal catalogada como sensible.

En consecuencia, el procesamiento y análisis de datos comprende una secuencia metodológica integral que inicia con la recolección de información continúa con su preparación y organización, seguida de la incorporación de los datos en formatos utilizables, su tratamiento mediante el método seleccionado y su posterior interpretación.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

TABLA 6.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A LOS JUZGADORES PENALES

Pregunta	Dr. Geovanny Borja	Dr. Fabián Altamirano	Dr. Christian Rodríguez	Análisis
1. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos debería ser una conducta tipificada como un delito?	Se establece que es indispensable incorporar en el Código Orgánico Integral Penal la figura penal adecuada que proteja un bien jurídico protegido y contenga sanciones específicas para la infracción.	Considera que depende del tipo de dato afectado cuando se trate de datos sensibles o íntimos debe existir respuesta penal, si la afectación es menor sería suficiente una sanción administrativa.	Señala que no toda filtración debe ser delito. Defiende el principio de mínima intervención penal y sostiene que solo debería existir sanción penal cuando exista intención dolosa y daño concreto.	Se evidencian dos posiciones. Los jueces Los jueces Borja y Altamirano aceptan la posibilidad de intervención penal bajo determinados presupuestos relacionados con la gravedad del dato y la afectación generada mientras el juez Rodríguez rechaza la expansión del derecho penal y privilegia mecanismos administrativos. Existe consenso en que la sola filtración no justifica automáticamente una sanción penal.
2. ¿Considera usted que el marco del Derecho Penal ecuatoriano permitiría sancionar efectivamente la conducta que ocasione la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos o cuál sería la interpretación para que dicha conducta pueda ser castigada?	Señala que actualmente pueden aplicarse tipos penales existentes mediante interpretación aunque existe insuficiencia normativa específica.	Considera que el sistema aún presenta vacíos regulatorios y que debe identificarse al responsable de custodia, el contexto y la forma de filtración.	Considera que el derecho penal no debe ampliarse y que las sanciones administrativas son suficientes salvo que exista dolo y lesión concreta.	Los entrevistados coinciden en que el marco actual presenta limitaciones para abordar integralmente estas conductas. Sin embargo, divergen sobre la solución: Borja y Altamirano consideran viable una adaptación normativa o interpretativa mientras Rodríguez mantiene una postura restrictiva frente al uso del derecho penal.
3. ¿Qué dificultades ha encontrado al momento de subsumir conductas de filtración de datos en los	Identifica como principal problema la inexistencia de un tipo penal autónomo provocando	Señala que la protección del dato personal suele quedar absorbida por delitos patrimoniales como	Considera que el problema no es la ausencia normativa sino la tendencia a forzar	Existe coincidencia en que actualmente no existe una adecuación típica clara dentro del COIP para sancionar

tipos penales vigentes del COIP?	que estos hechos se encuadren en delitos contra la intimidad u otras figuras.	extorsión o afectaciones a otros derechos.	interpretaciones penales sobre hechos que pueden resolverse por otras vías.	específicamente la filtración de datos personales. No obstante, mientras Los jueces Borja y Altamirano identifican una insuficiencia legislativa, en cambio, el juez Rodríguez sostiene que el análisis debe realizarse caso por caso sin necesidad de crear nuevos tipos penales.
4. ¿Cree que la ausencia de un tipo penal específico que determine la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos vulnera el principio de seguridad jurídica?	Considera que sí, porque la falta de regulación genera incertidumbre jurídica y debilita la protección efectiva de datos personales.	Considera que sí existe afectación a la seguridad jurídica aunque reconoce que podrían existir mecanismos administrativos complementarios.	Considera que no vulnera la seguridad jurídica, porque existen agravantes y mecanismos sancionatorios aplicables a funcionarios públicos.	Predomina una posición favorable a reconocer que la ausencia de regulación penal específica afecta la previsibilidad y eficacia de protección jurídica. Sin embargo, existe una visión alternativa que entiende que el sistema jurídico ya cuenta con herramientas suficientes sin necesidad de crear nuevas figuras delictivas.
5. ¿Cómo valora la aplicación de la teoría del delito en casos relacionados con uso indebido de información personal?	Indica que es indispensable aplicar el análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para determinar responsabilidad penal.	Señala que el eje debe centrarse en la imputación objetiva y en identificar claramente el bien jurídico lesionado.	Considera que toda valoración debe partir del caso concreto y verificar cada categoría de la teoría del delito antes de considerar la respuesta penal.	En consenso doctrinario entre los entrevistados respecto a que la teoría del delito continúa siendo el mecanismo técnico adecuado para resolver estos conflictos. Las diferencias aparecen en el alcance de la intervención penal y en la definición del bien jurídico protegido.
6. ¿Considera necesario incorporar un tipo penal autónomo sobre filtración de datos personales?	Es necesaria la incorporación de un tipo penal autónomo que proteja directamente los datos personales.	Está de acuerdo con incorporar una figura autónoma, pero previamente delimitando el bien jurídico y los sujetos responsables.	Considera innecesaria la creación de un nuevo delito y sostiene que ello ampliaría excesivamente el poder punitivo del Estado.	Se observa una división de criterios. Dos entrevistados consideran necesaria una protección penal específica debido al incremento del tratamiento masivo de datos personales mientras uno sostiene que la respuesta debe mantenerse fuera del ámbito penal y reforzar

controles administrativos e institucionales.

Fuente: elaboración propia

3.1. Análisis de las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato permiten interpretar que existe una preocupación común respecto al incremento de riesgos asociados al tratamiento y circulación de datos personales dentro de las instituciones públicas. Los juzgadores reconocen que el dato personal ha adquirido una dimensión jurídica más amplia que trasciende la simple identificación del individuo y se vincula directamente con derechos fundamentales como la intimidad, privacidad, honor e identidad. El reconocimiento evidencia que la protección de datos personales se ha convertido en una necesidad jurídica derivada de los procesos de digitalización y almacenamiento masivo de información.

Sin embargo, con los resultados recabados en las entrevistas a los juzgadores se verifica una falta de unanimidad porque dos de los tres entrevistados señalan necesario incorporar un delito que sancione a la filtración de datos personales por funcionarios públicos, pero uno de los entrevistados señala que eso debe ventilarse en la vía administrativa porque el Derecho Penal, es de *ultima ratio*. Asimismo, se sanciona actualmente este tipo de infracciones por otros delitos que no configuran una regla y sanción adecuada que protege correctamente un bien jurídico protegido.

Otro elemento interpretativo relevante se relaciona con la dificultad para individualizar responsabilidades dentro de estructuras institucionales complejas. Los jueces identifican que el acceso a datos personales generalmente involucra múltiples niveles administrativos y tecnológicos, lo que dificulta determinar quién incumplió el deber de custodia o quién produjo efectivamente la filtración. En este sentido, los resultados permiten inferir que cualquier propuesta normativa futura debe incorporar criterios claros de atribución de responsabilidad y establecer

obligaciones específicas de protección para los servidores públicos que administran información sensible.

Asimismo, se logra determinar en las entrevistas que dentro del sistema penal se utilizan en la praxis otros delitos para sancionar este tipo de infracciones lo que genera inseguridad jurídica en las víctimas porque el Código Orgánico Integral Penal, no regula tipos penales que nacen con el avance de la tecnología y eso conlleva a que no se logre determinar de forma adecuada los elementos de la conducta que son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, lo que limita el acceso al sistema de justicia y el derecho a la defensa de las víctimas de estos delitos.

Por esa razón se destaca de los resultados que es imperativo tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, un delito que busque proteger y sancionar la filtración de datos personales que contengan información sensible. Sin embargo, hay que prever que el Derecho Penal al ser de ultima ratio debe agostarse las vías ordinarias para llegar a un proceso penal sin embargo, se debe observar que la medida cumpla los estándares del test de proporcionalidad, seguridad jurídica y el respeto a una adecuada política criminal ante el poder punitivo del Estado.

TABLA 7.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A FISCALES

Pregunta	Dr. Lenin Mayorga Díaz	Dr. Segundo Chaluis	Dr. Walter Tapia	Análisis
1. ¿Conoce sobre casos relacionados con filtración de datos personales por servidores públicos y, de ser así, qué limitaciones los ha tenido?	Señala que existen investigaciones vinculadas al acceso o divulgación indebida de información institucional. Sin embargo, las mayores limitaciones se encuentran en la identificación del responsable directo y en la conservación de evidencia digital.	Considera que este tipo de casos existen con mayor frecuencia de la que llega a judicializarse pero muchas investigaciones enfrentan obstáculos por falta de protocolos internos y trazabilidad informática.	Reconoce investigaciones relacionadas con filtración de datos y destaca dificultades para identificar responsables, demostrar el vínculo causal y obtener evidencia técnica suficiente.	En general existe coincidencia entre los fiscales en que el principal obstáculo no es la inexistencia del hecho sino la complejidad probatoria. Se evidencia una debilidad institucional relacionada con controles internos, registros tecnológicos y mecanismos de trazabilidad para identificar autores de filtración de información.
2. ¿Qué tipos penales utiliza con mayor frecuencia para judicializar estos casos y qué tan eficaces resultan?	Señala que generalmente se recurre a delitos relacionados con intimidación, acceso indebido a información y conductas vinculadas con abuso funcional. Asimismo, su eficacia depende de la prueba disponible.	Se manifiesta que actualmente los tipos existentes permiten cierto nivel de persecución aunque muchas veces deben aplicarse por analogía funcional frente a conductas no reguladas expresamente.	Indica que los delitos más utilizados son revelación ilegal de base de datos, violación a la intimidad y, cuando intervienen funcionarios públicos, abuso de facultades o incumplimiento funcional. La eficacia depende principalmente de la evidencia digital disponible.	Los criterios reflejan que el sistema penal sí dispone de herramientas jurídicas para actuar; pese a ello, estas no fueron diseñadas específicamente para proteger datos personales, lo que obliga a interpretaciones extensivas y reduce la eficacia práctica de la persecución penal.
3. ¿Qué dificultades existen para probar el dolo o la culpa en la filtración de datos personales?	El principal problema consiste en demostrar la intención de divulgar información reservada y distinguir entre error operativo y actuación deliberada.	Señala que el contexto institucional dificulta establecer si existió negligencia funcional o voluntad consciente del funcionario para producir el resultado.	Explica que probar el dolo exige acreditar conocimiento y voluntad de divulgar información protegida mientras que la culpa requiere demostrar incumplimiento del deber de cuidado y apartamiento de protocolos institucionales.	Se demuestra un consenso en que el elemento subjetivo constituye uno de los mayores retos investigativos. La determinación del dolo o culpa depende principalmente de evidencia indirecta, pericias informáticas y reconstrucción técnica del comportamiento del servidor público.

4. ¿Considera que la normativa actual permite perseguir adecuadamente la responsabilidad penal por omisión en estos casos?	Considera que existen herramientas jurídicas aunque su aplicación exige demostrar deber específico de custodia y posición de garante.	Se establece que la normativa permite actuar en ciertos casos pero todavía existen dificultades para delimitar responsabilidades dentro de instituciones complejas.	Las conductas deben ser adecuadas al demostrar la posición de garante, deber jurídico y la protección entre el hecho y la infracción con el nexo causal del resultado del ilícito.	De manera consensuada se establece que no es la falta de normativa en el Código Orgánico Integral Penal sino más bien es la dificultad de lograr acreditar la posición del garante encargado de proteger la información personal sensible de los ciudadanos.
5. ¿Qué reformas legales propondría para mejorar la persecución penal de la filtración de datos personales en el Ecuador?	Se propone fortalecer mecanismos de evidencia digital, capacitación especializada y coordinación institucional entre Fiscalía y organismos técnicos.	Es necesario reforzar obligaciones de custodia, protocolos tecnológicos y estándares de protección de información pública.	Hay que precisar los tipos penales relacionados con tratamiento ilícito de datos, fortalecer obligaciones de custodia, mejorar estándares de auditoría digital, establecer agravantes específicas y ampliar capacitación técnica especializada.	Los profesionales del derecho coinciden en que cualquier reforma debe ir más allá de crear nuevos delitos. Los fiscales priorizan fortalecer la capacidad investigativa, la evidencia digital, la cooperación interinstitucional y la delimitación clara de obligaciones funcionales para garantizar una persecución penal efectiva.

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a fiscales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Se recabo del análisis de resultados de los fiscales que consideran que el reconocimiento institucional respecto a la filtración de riesgos que se vinculan con la filtración de datos personales en el ejercicio de las funciones públicas. Sin embargo, ellos consideran que no son hechos aislados las conductas sino más bien son fenómenos que presentan problemas estructurales por la complejidad del uso inminente de plataformas digitales y almacenamiento de información personal por parte del Estado ecuatoriano. En ese aspecto, no solo es necesario conocer sobre la filtración sino lograr con precisión que personas tuvieron acceso a la información e incumplió el deber estatal de proteger información sensible y que producto de ello genere un resultado lesivo.

Del mismo modo, se establece por los fiscales que actualmente la normativa penal cuenta con los mecanismos jurídicos para iniciar una investigación ante el uso indebido de información personal de los ciudadanos. Un problema que se presenta actualmente es que los tipos penales tipificados son insuficientes para proteger correctamente los datos personales y el bien jurídico protegido cuando se filtra datos por servidores públicos. En ese aspecto, las investigaciones se centran por lo general en delitos como la intimidad, delitos informáticos o infracciones vinculadas con el ejercicio indebido de la función pública, pero esto obliga a los operadores de justicia hacer interpretaciones extensivas en aspectos de mera legalidad.

Asimismo, otro elemento subjetivo que es imposible de determinar para ver la responsabilidad penal de una persona es el dolo o la culpa, por eso, los fiscales señalan que es un reto a nivel procesar demostrar la existencia o no de divulgación a una actuación deliberada del funcionario público y/o por errores técnicos del sistema, negligencia o deficiencias institucionales en los sistemas de seguridad. Con estas interpretaciones, las evidencias digitales adquiere un papel central porque la reconstrucción de acceso, registros informáticos y protocolos internos convirtiéndose en un papel primordial para la imputación objetiva y subjetiva.

En ese sentido, a persecución penal por este tipo de infracciones enfrenta delimitaciones de la posición del garante dentro de las instituciones públicas. La legislación penal tipifica figuras que permiten demostrar la responsabilidad por incumplimiento del deber funcional. Sin embargo, en la práctica es necesario establecer el alcance de las obligaciones, de la custodia y vigilancia de los funcionarios que manejan los sistemas de información personal. Por eso, los resultados establecen que la responsabilidad penal no depende solo del incumplimiento del deber sino de la relación con el hecho y la infracción.

Se denota que la interpretación de resultados de los fiscales va encaminado a establecer propuestas que fortalezcan institucionalmente los mecanismos y delitos autónomos para sancionar a una persona con una adecuada política criminal que no solo sea el endurecimiento de penas. Por ello, los resultados evidencian una protección efectiva de los datos personales buscando mejorar protocolos de seguridad, fortalecer mecanismos de auditoria en el ámbito digital, aumentar seguridad y demás formas de custodia a la información pública sensible de los ciudadanos esto quiere decir que se busca consolidar herramientas técnicas y normativas que permitan prevenir, detectar y sancionar la filtración de datos personales.

TABLA 8.-RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS PRACTICADAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Pregunta	Ab. José Moreno	Ab. Daniel Suárez	Abg. Karla Ulloa	Análisis
1. ¿Ha conocido casos relacionados con filtración de datos personales?	Sí, señala haber conocido casos relacionados con divulgación de información reservada, exposición de datos institucionales y uso indebido de información obtenida por servidores públicos principalmente vinculados a afectaciones a la intimidad y reputación.	Indica que en la práctica existen casos relacionados con circulación indebida de datos personales especialmente derivados del acceso masivo a información digital y de la exposición no autorizada de datos sensibles.	Ha conocido situaciones relacionadas con difusión de información pero considera que no toda circulación indebida constituye una afectación jurídicamente relevante ni necesariamente requiere intervención penal.	Se demuestra que el problema tiene presencia práctica; sin embargo, se diferencia el alcance jurídico otorgado a dichas conductas. Se concuerda por dos profesionales que existe una problemática creciente, una posición sostiene que no toda filtración debe generar consecuencias penales.
2. ¿Considera que existe un vacío legal en el COIP respecto a la filtración de datos personales?	Sí, considera que el COIP no contiene una figura autónoma que permita sancionar directamente la filtración de datos personales y obliga a recurrir a interpretaciones extensivas.	Señala que existe falta de normativa porque los datos personales aún no son protegidos como bien jurídico autónomo dentro del sistema penal.	Indica que ordenamiento jurídico ecuatoriano ya dispone de mecanismos suficientes mediante delitos existentes y herramientas administrativas complementarias.	Es predominante el criterio de que existe una protección fragmentada dentro del sistema penal ecuatoriano. No obstante, también se plantea que el problema podría resolverse mediante interpretación jurídica sin necesidad de nuevas figuras penales.
3. ¿Qué tan efectiva considera la protección actual del derecho a la intimidad frente al uso indebido de información personal?	Considera que actualmente la protección es limitada porque el derecho a la intimidad no cubre todas las dimensiones del tratamiento moderno de datos personales.	Señala que la protección resulta insuficiente debido al avance tecnológico y al incremento del almacenamiento institucional de información.	Indica que la protección vigente es adecuada siempre que exista correcta aplicación de normas constitucionales, administrativas y penales ya existentes.	Los resultados muestran una percepción mayoritaria orientada a considerar que la tutela jurídica actual requiere fortalecimiento frente a nuevas formas de vulneración derivadas del entorno digital.
4. ¿Cree que las sanciones administrativas contempladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales son suficientes o deberían complementarse con	Considera que las sanciones administrativas son insuficientes cuando existe afectación grave a derechos fundamentales y deberían complementarse con respuestas penales específicas.	Sostiene que el sistema administrativo cumple una función preventiva pero resulta insuficiente frente a filtraciones dolosas o uso abusivo de información sensible.	Las sanciones administrativas son suficientes y amplían la respuesta penal al afectar el principio de mínima intervención.	Se evidencia una división entre fortalecer el sistema penal o consolidar la respuesta administrativa. Sin embargo, prevalece el criterio de complementariedad entre ambos mecanismos de protección.

sanciones penales más específicas?				
5. ¿Qué elementos debería incluir una reforma penal para garantizar una adecuada protección de los datos personales?	Propone incorporar un tipo penal autónomo al definir sujetos responsables, diferenciar datos ordinarios y sensibles y establecer agravantes para funcionarios públicos.	Es necesario delimitar el bien jurídico protegido al establecer deberes especiales de custodia e incorporar reglas claras de imputación.	Considera que antes de crear nuevos delitos deben fortalecerse protocolos institucionales, prevención y cumplimiento administrativo.	Existe consenso en que cualquier reforma debe construirse bajo criterios de precisión normativa. Las diferencias aparecen respecto a si el fortalecimiento debe producirse mediante intervención penal o institucional.

Fuente: elaboración propia

3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a abogados del cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional permiten identificar que existe una percepción general sobre el incremento de conflictos jurídicos vinculados con el tratamiento y filtración de datos personales dentro del contexto ecuatoriano. Los profesionales coinciden en señalar que el desarrollo tecnológico, la digitalización de servicios y el almacenamiento masivo de información han transformado el alcance tradicional del derecho a la intimidad generando nuevas formas de afectación jurídica que requieren mecanismos de protección más especializados. En ese sentido, los datos personales se consolidan como un derecho mas que en una manifestación que identifica un elemento objetivo o subjetivo dentro de una infracción.

Se llegó a un criterio unificado entre los profesionales del derecho que señala la necesidad de tipificar de forma específica un delito que proteja y sancione a las personas que en usos de sus funciones filtren datos por acción u omisión. Es claro, que en la práctica en los juzgados se utilizan delitos similares pero que no tienen esa eficacia jurídica para sancionar punitivamente de forma adecuada a una persona que haya cometido este ilícito reduciendo la posibilidad que el Fiscal recabe los elementos de convicción suficientes para imputar el delito.

Por otro lado, los abogados consideran que la protección actual del bien jurídico protegido a la intimidad es insuficiente ante los nuevos dinamismos sociales, por eso, se necesita avanzar no solo con políticas criminales estructurales sino también con la incorporación de delitos que busquen proteger el avance tecnológico que cambian un poco el enfoque tradicional a lo actual. Con este enfoque se debe sancionar el resultado lesivo sino también a través de políticas públicas prevenir que los filtros de protección se vulneren así evitamos un acceso limitado de la información personal.

Asimismo, se demuestra que no todas las conductas se vinculan con el manejo indebido de datos personales porque no todas las filtraciones puede tener el mismo impacto social y jurídico; y, en base a ello cualquier proyecto de ley debe diferenciar entre datos ordinarios y datos sensibles de los ciudadanos. El mecanismo coadyuba a tener sanciones mas proporcionales evitando sanciones iguales dependiendo el grado de participación en la infracción. Por ese motivo, es indispensable a través de este proyecto conllevar a interponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que las víctimas por estos delitos tengan mecanismos de defensa y un solido acceso al sistema judicial.

TABLA 9.- RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A EX FUNCIONARIA DEL REGISTRO CIVIL

Pregunta	Ab. Silvia Suárez	Análisis
1. Considerando la reciente alerta sobre la presunta filtración masiva de datos biométricos e información personal del Registro Civil ecuatoriano, ¿cree usted que las instituciones públicas cuentan con mecanismos suficientes para proteger los datos sensibles de los ciudadanos?	El Estado a través del Registro Civil, ha incorporado procesos tecnológicos de última tecnología así como protocolos de seguridad. Sin embargo, el problema persiste en las limitaciones del volumen de la información administrada y al incremento de amenazas digitales. Asimismo, el manejo de datos biométricos no solo depende de un control externo sino interno en la institución.	La respuesta permite evidenciar que aunque existen mecanismos institucionales de protección estos no resultan completamente suficientes frente a nuevas formas de vulneración digital. Se reconoce la necesidad de fortalecer sistemas preventivos y controles internos sobre información sensible.
2. Desde su experiencia profesional en el Registro Civil, ¿qué consecuencias jurídicas podría generar para un funcionario público la divulgación o filtración no autorizada de datos personales?	Señala que un funcionario que divulgue información protegida podría enfrentar responsabilidad administrativa, disciplinaria y eventualmente penal dependiendo del contexto, del tipo de dato comprometido y del daño generado. Considera que también podría existir responsabilidad civil cuando se produzca afectación directa a los derechos del titular de los datos.	Se interpreta que la filtración de datos genera un sistema de responsabilidad múltiple y no exclusivamente penal. El alcance de la sanción dependerá de la gravedad de la conducta y del nivel de afectación ocasionado.
3. ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal regula de manera adecuada la responsabilidad penal de los funcionarios públicos frente a casos de filtración de información personal y biométrica? Explique su respuesta.	El COIP, es una norma que regula las sanciones punitivas del Estado contra los ciudadanos sin embargo, no existe un delito autónomo que sancione de forma adecuada las conductas penalmente relevantes por filtración de datos por servidores públicos.	En ese sentido, se da un cumplimiento parcial a la política criminal porque al no existir un delito que fije una regla específica sobre el ilícito estamos afectando la seguridad jurídica.
4. A raíz de los recientes reportes sobre posibles accesos indebidos a bases de datos del Registro Civil, ¿qué medidas de control y seguridad institucional considera necesarias para prevenir futuras vulneraciones?	Se propone como mecanismos de control auditorías internas de forma periódica para determinar los accesos e implementar de ser necesario controles que pasen por filtros de autorización para reforzar el control de la información y esto se logra solo con capacitación institucional y mejora de protocolos de seguridad.	Se determina que la prevención parte desde el interior de la institución pública y eso genera la reducción de riesgo para filtrar información personal.
5. ¿Estima necesaria la creación de un tipo penal específico que sancione la filtración de datos personales por parte de funcionarios públicos, especialmente cuando se trate de información sensible como huellas	Se considera oportuno tipificar un delito autónomo siempre que se identifique de forma correcta quien es el autor, que bien jurídico protegido, ubiquen el verbo rector adecuadamente. Sin embargo, la reforma debe	La idea es fortalecer el COIP y los procesos de seguridad y protocolos internos dentro de las instituciones públicas para generar certeza y confianza ciudadana.

dactilares, fotografías o datos biométricos?	proyectarse a datos sensible como son los datos
¿Por qué?	biométricos.

Fuente: elaboración propia

3.4. Análisis de la entrevista aplicada a una exfuncionaria del Registro Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

El criterio expuesto por la ex funcionaria del Registro Civil permite interpretar que la protección de datos personales constituye actualmente uno de los principales desafíos para la administración pública especialmente cuando se trata de información biométrica que posee características de permanencia, sensibilidad y alto impacto sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, no se puede entender la protección de datos en una actividad administrativa estatal que busca proteger los derechos de los ciudadanos.

La percepción crítica de la funcionaria orienta a que las instituciones públicas debe fortalecerse para evitar filtraciones de datos personales; y, de este modo no se vulneren derechos constitucionales como la intimidad de las personas. Es cierto que existen avances tecnológicos por parte del Estado ecuatoriano los cuales resultan insuficientes al momento del control informático sin mecanismos de supervisión, trazabilidad y responsabilidad funcional.

Sin embargo, se identificó que existen varias limitantes en el Código Orgánico Integral Penal, ante la filtración de datos personales por funcionarios públicos especialmente cuando la información es sensible o biométrica. En la norma penal se tipifica y sanciona delitos como la intimidación pero son reglas diferentes de sanción lo que genera una justicia ineficaz. Por eso, es indispensable realizar un proyecto de ley al COIP, para sancionar con seguridad jurídica a este tipo de delitos.

Análisis general de los resultados

De forma general, las entrevistas practicadas a jueces, fiscales, abogados y servidores públicos permitieron evidenciar que la filtración de datos públicos es una problemática que aqueja en el país y que requiere de mayor atención dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se consolida que el crecimiento de bases de datos estatales y la administración pública incrementan notablemente el riesgo de accesos indebidos, divulgación no autorizada y utilización irregular de la información personal de la persona.

En ese contexto, la filtración de datos personales vulnera derechos como la intimidad, el honor, privacidad, identidad personal y autodeterminación informativa consagrados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, el delito se agrava cuando se realiza en datos biométricos porque son mas gravosos al tratar de información financiera o de salud que pueden coadyuvar a que exista riesgo de discriminación, fraude y exposición de información sensible que pueden desencadenar en otro tipo de delitos.

Se determinó que en la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal no tipifica un delito autónomo por la filtración de datos personales por parte de los funcionarios públicos. De acuerdo, a lo señalado en el ejercicio diario se utilizan otros delitos para sancionar estas conductas penalmente relevantes entre ellas la intimidad, delitos informáticos o infracciones que se vinculan con el acceso indebido de funciones públicas. Sin embargo, no se logra proteger adecuadamente el bien jurídico protegido y sancionar a los infractores con penas proporcionales al hecho cometido vulnerando la seguridad jurídica al generar incertidumbre en las penas impuestas.

La medida de implementar un delito autónomo que sancione las conductas penalmente relevantes por la filtración de información personal catalogada como sensible por un servidor público genera vulneración al artículo 75 de la Constitución de la Republica porque no se puede acceder al sistema de justicia para que se tutele de manera adecuada el bien jurídico protegido; y, se genera un estado de indefensión conforme el artículo 76 numeral 7 literal 2 porque no cuenta con los mecanismo de defensa adecuados, en este caso no existe un tipo penal que sancione correctamente el hecho cometido.

Por otro lado, se considera que la información sensible y la biométrica tienen un valor indispensable que busca una protección jurídica más solida pero las sanciones no solo deviene de la sanción penal porque se aplica el principio de mínima intervención penal que quiere decir, el Derecho Penal es la últimas instancia y para llegar a este punto deben agotarse los mecanismos ordinarios, a través del fortalecimiento estatal de control y protocolos de seguridad que responsabilicen no solo administrativa sino civil y penalmente al funcionario público.

CONCLUSIONES

- Con la investigación se determinó que la filtración de datos personales por parte de los servidores públicos constituye un problema jurídico de actualidad dentro del contexto ecuatoriano, porque el incremento de bases de datos para el manejo de información personal sensible o biométrica genera vulneraciones a derechos personales como la intimidad, privacidad, honor, identidad y autodeterminación informativa reconocidos constitucionalmente.
- Es claro que el Código Orgánico Integral Penal, no tipifica un delito autónomo para sancionar a los funcionarios responsables que filtren datos personales que tengan el carácter de sensibles o biométricos de los ciudadanos, lo que obliga a recurrir en el ejercicio diario a utilizar tipos penales diferentes que no cumplen la finalidad de la pena.
- Se concluye del trabajo que los profesionales del Derecho que fueron entrevistados armonizaron su criterio al establecer que la norma penal no avanza con la tecnología porque muchos delitos actualmente se cometen por medio electrónicos entonces la tipificación de un delito autónomo para este tipo de infracciones no solo garantizaría el derecho a la seguridad jurídica porque sería una norma aplicable por la autoridad competente y clara sino que se permitiría el acceso a la tutela judicial efectiva y a la defensa.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que a través de la Asamblea Nacional del Ecuador, se proponga un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, para añadir un delito autónomo que sancione la filtración de datos personales por funcionarios públicos denominándose como Divulgación o filtración ilícita de datos personales por servidor público cuyo objeto es sancionar el acceso, entrega, difusión o utilización indebida de información personal obtenido en uso de su cargo.
- Hay que incorporar, la reforma dentro del grupo de delitos que protege el bien jurídico contra la eficiencia administración pública mediante la creación de un innumerado en la norma penal. Por otro lado, establecer dentro del anteproyecto criterios especiales que agraven cuando la filtración recaiga sobre datos biométricos, historia clínica, información financiera, identidad digital, datos de menores de edad o información protegida por reserva legal, así como cuando la conducta produzca lucro, discriminación, daño patrimonial o afectación masiva de ciudadanos.
- Es necesario complementar la reforma penal con medidas administrativas y tecnológicas coordinadas con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, incluyendo sistemas de trazabilidad digital, auditorías de acceso, capacitación obligatoria para servidores públicos y protocolos de custodia de información sensible. Se refiere a incluir una Disposición Reformativa y una Disposición General que establezcan coordinación entre la Fiscalía General del Estado, Registro Civil, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás entidades responsables del tratamiento de datos personales para garantizar prevención, investigación y sanción efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Arsenio. (2016). *Control institucional y administración pública*. Editorial Jurídica.
- Ávila Santamaría, R. (2018). *Teoría del bien jurídico y protección de derechos fundamentales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cancio Meliá, M. (2020). *Derecho penal y sociedad del riesgo*. Editorial Jurídica.
- Carbonell, M. (2011). *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa.
- Coello, J. (2019). *Responsabilidad penal e imputación subjetiva*. Editorial Jurídica.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1868-13-EP/20*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 55-14-JD/20*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Escher y otros vs. Brasil*. Sentencia de 6 de julio de 2009.
- Cuesta Arzamendi, J. L. (2017). *Derecho penal. Parte general*. Editorial Jurídica.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas.
- Donna, E. A. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Rubinzal-Culzoni.
- Dromi, R. (2001). *Derecho administrativo*. Ciudad Argentina.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2006). *Curso de derecho administrativo* (Vol. I). Civitas.
- García Falconí, J. (2014). *Responsabilidad del Estado y de los servidores públicos en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Hassemer, W. (1999). *Crítica al derecho penal contemporáneo*. Editorial Jurídica.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (2010). Registro Oficial del Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Registro Oficial Suplemento No. 459.

- Marienhoff, M. S. (2003). *Tratado de derecho administrativo* (Tomo III). Abeledo-Perrot.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho penal. Parte general* (8.^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Ocaña, P. (2021). *Seguridad jurídica y tipicidad penal*. Editorial Jurídica.
- Pérez Luño, A. E. (2005). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos.
- Pérez Luño, A. E. (2010). *La protección de datos personales y los derechos fundamentales*. Tecnos.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (Tomo I). Civitas.
- Sayagués Laso, E. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (Tomo I). Fundación de Cultura Universitaria.
- Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal*. Civitas.
- Silva Sánchez, J. M. (2018). *Derecho penal y política criminal*. Civitas.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

ANEXOS

Tema: Responsabilidad Penal de Funcionarios Públicos por la Filtración de Datos Personales en el Ecuador

La población de estudio estuvo conformada por profesionales del Derecho vinculados al ámbito penal y constitucional, especialmente aquellos con experiencia en el sector público o en la administración de justicia.

Preguntas para Fiscales

¿Conoce sobre casos relacionados con filtración de datos personales por servidores públicos, y de ser así, qué limitaciones los ha tenido?

Sí, se conocen investigaciones relacionadas con la presunta filtración o divulgación indebida de datos personales por parte de servidores públicos. Este tipo de casos presenta varias limitaciones durante la investigación penal.

En primer lugar, suele existir dificultad para identificar con certeza al responsable de la filtración, especialmente cuando varias personas tienen acceso a la misma base de datos o expediente institucional.

En segundo lugar, es necesario obtener evidencia técnica o informática que permita determinar quién accedió a la información, en qué momento lo hizo y si posteriormente la divulgó a terceros. En ocasiones, las instituciones no cuentan con registros de auditoría suficientes o estos son incompletos. Otra limitación frecuente es demostrar el nexo causal entre el acceso del servidor público a la información y la posterior difusión de los datos, ya que el conocimiento de determinada información por parte de terceros no siempre permite concluir quién la filtró.

Asimismo, deben respetarse garantías constitucionales relacionadas con la protección de datos personales, la intimidad y el debido proceso, lo que exige que toda obtención de evidencia se realice mediante procedimientos legales y autorizaciones correspondientes.

Finalmente, en algunos casos existe escasa cultura institucional respecto a la protección de datos, lo que dificulta determinar si la divulgación obedeció a una conducta dolosa, culposa o a deficiencias en los mecanismos de seguridad de la entidad pública.

Por estas razones, las investigaciones sobre filtración de datos personales suelen requerir un importante componente de pericia informática y cooperación interinstitucional para alcanzar resultados concluyentes.

¿Qué tipos penales utiliza con mayor frecuencia para judicializar estos casos y qué tan eficaces resultan?

Los tipos penales que con mayor frecuencia se analizan en casos de filtración de datos personales por servidores públicos dependen de las circunstancias específicas de cada caso. Principalmente, se examina el delito de revelación ilegal de base de datos, previsto en el COIP, cuando una persona divulga, cede o utiliza información contenida en archivos o bases de datos sin autorización legal.

También puede configurarse el delito de violación a la intimidad, cuando la divulgación afecta la esfera privada de una persona mediante la difusión de información reservada o de carácter personal. En determinados casos, cuando el autor es un servidor público y la conducta se relaciona con el ejercicio de sus funciones, puede analizarse además el delito de abuso de facultades u otras infracciones vinculadas al incumplimiento de deberes propios del cargo, siempre que concurren los elementos legales exigidos para cada tipo penal. Respecto de su eficacia, los tipos penales existentes proporcionan herramientas jurídicas adecuadas para la persecución de estas conductas; sin embargo, las dificultades suelen encontrarse en el ámbito probatorio más que en el normativo. Es decir, el principal desafío no es la inexistencia de una figura penal aplicable, sino demostrar de manera suficiente quién accedió a la información, quién la divulgó y cuál fue el mecanismo utilizado para su difusión.

Por ello, la eficacia de la judicialización depende en gran medida de la calidad de la evidencia digital disponible, de los registros de acceso a los sistemas informáticos, de las pericias técnicas y de la cooperación de las instituciones involucradas. Cuando estos elementos existen y son debidamente preservados, las posibilidades de éxito procesal aumentan considerablemente; cuando son insuficientes, la investigación puede enfrentar obstáculos para sustentar una acusación sólida ante el juez.

¿Qué dificultades existen para probar el dolo o la culpa en la filtración de datos personales?

Una de las principales dificultades en los casos de filtración de datos personales consiste en acreditar el elemento subjetivo de la conducta, es decir, determinar si existió dolo o culpa por parte del responsable. Respecto del dolo, la dificultad radica en demostrar que la persona tenía conocimiento de que la información era reservada o protegida y que, aun así, decidió divulgarla o permitir su acceso indebido. Generalmente, es poco frecuente encontrar una prueba directa de esa intención, por lo que esta debe inferirse a partir de indicios como los accesos realizados a los sistemas, las comunicaciones mantenidas con terceros, el contexto de los hechos y el beneficio que pudo obtener el autor.

Los tipos penales que con mayor frecuencia se analizan en casos de filtración de datos personales por servidores públicos dependen de las circunstancias específicas de cada caso. Principalmente, se examina el delito de revelación ilegal de base de datos, previsto en el COIP, cuando una persona divulga, cede o utiliza información contenida en archivos o bases de datos sin autorización legal.

También puede configurarse el delito de violación a la intimidad, cuando la divulgación afecta la esfera privada de una persona mediante la difusión de información reservada o de carácter personal. En determinados casos, cuando el autor es un servidor público y la conducta se relaciona con el ejercicio de sus funciones, puede analizarse además el delito de abuso de facultades u otras infracciones vinculadas al incumplimiento de deberes propios del cargo, siempre que concurren los elementos legales exigidos para cada tipo penal. Respecto de su eficacia, los tipos penales existentes proporcionan herramientas jurídicas adecuadas para la persecución de estas conductas; sin embargo, las dificultades suelen encontrarse en el ámbito probatorio más que en el normativo. Es decir, el principal desafío no es la inexistencia de una figura penal aplicable, sino demostrar de manera suficiente quién accedió a la información, quién la divulgó y cuál fue el mecanismo utilizado para su difusión.

Por ello, la eficacia de la judicialización depende en gran medida de la calidad de la evidencia digital disponible, de los registros de acceso a los sistemas informáticos, de las pericias técnicas y de la cooperación de las instituciones involucradas. Cuando estos elementos existen y son debidamente preservados, las posibilidades de éxito procesal aumentan considerablemente; cuando son insuficientes, la investigación puede enfrentar obstáculos para sustentar una acusación sólida ante el juez.

¿Qué dificultades existen para probar el dolo o la culpa en la filtración de datos personales?

Una de las principales dificultades en los casos de filtración de datos personales consiste en acreditar el elemento subjetivo de la conducta, es decir, determinar si existió dolo o culpa por parte del responsable. Respecto del dolo, la dificultad radica en demostrar que la persona tenía conocimiento de que la información era reservada o protegida y que, aun así, decidió divulgarla o permitir su acceso indebido. Generalmente, es poco frecuente encontrar una prueba directa de esa intención, por lo que esta debe inferirse a partir de indicios como los accesos realizados a los sistemas, las comunicaciones mantenidas con terceros, el contexto de los hechos y el beneficio que pudo obtener el autor.

donde intervienen varios funcionarios con competencias compartidas.

Por ello, además de la normativa penal, resulta fundamental considerar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los reglamentos institucionales y los protocolos de seguridad de cada entidad pública, ya que estos instrumentos permiten definir con mayor claridad los deberes de actuación y las responsabilidades de cada servidor público.

En conclusión, la normativa vigente ofrece herramientas para investigar y sancionar conductas omisivas relevantes, pero la eficacia de su aplicación depende de la correcta identificación de la posición de garante, de la prueba del incumplimiento del deber jurídico y de la demostración del vínculo causal entre la omisión y la afectación de los datos personales.

¿Qué reformas legales propondría para mejorar la persecución penal de la filtración de datos personales en el Ecuador?

Desde una perspectiva de persecución penal, considero que existen aspectos susceptibles de fortalecimiento en el marco normativo ecuatoriano para mejorar la investigación y sanción de la filtración de datos personales.

En primer lugar, sería conveniente desarrollar con mayor precisión los tipos penales relacionados con el tratamiento ilícito de datos personales, diferenciando claramente las conductas dolosas de aquellas derivadas de negligencia grave en el manejo de información sensible. En segundo lugar, podría fortalecerse la regulación de las obligaciones de custodia y seguridad de los responsables de bases de datos públicas y privadas, estableciendo de manera más clara los deberes jurídicos cuyo incumplimiento podría generar responsabilidad penal cuando produzca afectaciones significativas a los derechos de las personas.

Asimismo, resultaría útil incorporar mecanismos que faciliten la obtención y preservación de evidencia digital, incluyendo estándares obligatorios de trazabilidad, auditoría y conservación de registros de acceso a sistemas informáticos. Esto permitiría identificar con mayor facilidad a los responsables de accesos indebidos o filtraciones de información.

Otra reforma importante sería el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre la Fiscalía, las entidades públicas, los organismos de protección de datos personales y las unidades especializadas en delitos informáticos, con procedimientos más ágiles para el intercambio de información técnica durante las investigaciones.

Igualmente, podría analizarse la incorporación de circunstancias agravantes específicas cuando la filtración

involucre datos sensibles, información de niños, niñas y adolescentes, datos de salud, información financiera o cuando sea cometida por servidores públicos aprovechando su cargo o acceso privilegiado a sistemas institucionales. Finalmente, considero fundamental fortalecer la capacitación especializada de fiscales, jueces, policías investigadores y peritos en materia de evidencia digital, protección de datos personales y cibercriminalidad, ya que la eficacia de la persecución penal no depende únicamente de las reformas legales, sino también de la capacidad técnica de las instituciones encargadas de aplicarlas.



Escanned document by: **WALTER ANIBAL TAPIA VILLANAS**



me 17 jun
para wat_tapiav@hotmail.com ▾

😊 ↩ ⋮

Buenas tardes Dr. Walter Anibal Tapia Villegas, le saluda
Paúl Alejandro Salguero León, estudiante de derecho de la
Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Estoy realizando mi trabajo de titulación con el tema
"Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos por
la Filtración de Datos Personales en el Ecuador", y
valoraría mucho contar con su aporte en la parte
metodológica, el documento contempla 5 preguntas que
al ser respondidas en base a su experiencia y
conocimiento, aportarán valiosa información para mi
investigación.

Agradezco de antemano su atención, quedo pendiente de
su respuesta.

Entrevista_Dr.
Walter Tapia.docx
W Documento



Walthercito Tapia 18 jun
para me ▾

😊 ↩ ⋮

...

VER MENSAJE COMPLETO

Entrevista Dr.
Walter Tapia-sig...
PDF PDF

↩ Responder

↪ Reenviar

😊





